

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/37
17 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, preparado por
el Sr. Yozo Yokota, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos,
con arreglo a la resolución 1992/58 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	3
I. ANTECEDENTES	7 - 31	4
A. Generalidades	7 - 8	4
B. Evolución cronológica de la situación	9 - 31	4
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	32 - 68	8
III. DENUNCIAS	69 - 138	16
A. El derecho a la vida	69 - 96	16
B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	97 - 114	22

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>cont.</u>)	C. Desapariciones	115 - 116	25
	D. Detención arbitraria y prolongada	117 - 119	26
	E. Libertad de expresión	120 - 127	27
	F. Situación de los musulmanes de Myanmar en el Estado de Rakhine	128 - 138	27
IV.	MARCO JURIDICO	139 - 198	31
V.	LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE ENCARGADA DE REDACTAR UNA NUEVA CONSTITUCION Y EL TRASPASO DEL PODER A UN GOBIERNO CIVIL	199 - 217	45
VI.	CONCLUSIONES	218 - 241	49
VII.	RECOMENDACIONES	242	55

INTRODUCCION

1. El 3 de marzo de 1992, en su 48º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1992/58, titulada "Situación de los derechos humanos en Myanmar". En esa resolución, la Comisión tomó nota de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promovían y estimulaban el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirmaba que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público". También tomó nota con especial preocupación en ese sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no había llegado a su conclusión, de que al parecer no se había logrado ningún progreso para acatar la voluntad política del pueblo de Myanmar, conforme fue expresada en las elecciones, y de que los resultados finales de las elecciones ni siquiera se habían publicado oficialmente. La Comisión tomó nota también de que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, seguían privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi seguía sometida a arresto domiciliario, y tomó nota con preocupación de la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, de la existencia de importantes restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales y de la imposición de medidas opresivas dirigidas, en particular, contra los grupos minoritarios y del éxodo continuo de refugiados de Myanmar hacia los países vecinos, en particular, de refugiados musulmanes de Myanmar a Bangladesh.
2. En el párrafo 3 de la resolución 1992/58, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones.
3. Tras la celebración de consultas con la Mesa, el 10 de junio de 1992 el Presidente de la Comisión nombró Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar al Dr. Yozo Yokota (Japón), a reserva de que el Consejo Económico y Social aprobara la resolución 1992/58 de la Comisión.
4. En su período de sesiones sustantivo de 1992, el Consejo Económico y Social adoptó la decisión 1992/235 de 20 de julio, en la que hizo suya la resolución 1992/58 de la Comisión.
5. El informe preliminar del Relator Especial se presentó al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo pusiera a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en noviembre de 1992 (A/47/651, anexo).
6. El presente informe general se eleva a la Comisión de Derechos Humanos para su examen en su 49º período de sesiones.

I. ANTECEDENTES

A. Generalidades

7. La Comisión de Derechos Humanos examinó por vez primera la situación de los derechos humanos en Myanmar en su 46º período de sesiones, celebrado en 1990 con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1503 del Consejo Económico y Social, después de que la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías hubiera examinado la cuestión en sus períodos de sesiones 40º y 41º, celebrados en 1988 y 1989, respectivamente. En 1991, la Comisión siguió examinando la situación en Myanmar con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1503.

8. Como se ha señalado anteriormente, la Comisión decidió, en su 48º período de sesiones, nombrar un relator especial que examinara la situación de los derechos humanos en Myanmar y que informara sobre el particular a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones siguientes. La Comisión también confió al Relator Especial la tarea expresa de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar.

B. Evolución cronológica de la situación

9. En 1948, la Unión de Myanmar (a la sazón Birmania) deja de estar bajo dominación colonial británica y accede a la independencia. Entre 1948 y 1962, el país tiene un régimen de democracia parlamentaria fundado en la Constitución del 2 de septiembre de 1947.

10. La Constitución, redactada de común acuerdo por los barmar ("birmanos étnicos" que comprenden cerca de las dos terceras partes de la población) y la mayoría de las minorías étnicas, incluidos los shan, rakhine (arakan), kayin (karen), mon, kachin, chin, karenni y pa-o, establece la existencia de un Estado federal con tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Los Estados pertenecen a la Unión, pero son autónomos.

11. Según el artículo 201 de la Constitución, las minorías étnicas gozan, en teoría, del derecho a separarse de la Unión; sin embargo, de conformidad con el artículo 202, no debe ejercerse ese derecho hasta que transcurran diez años de la entrada en vigor de la Constitución.

12. En marzo de 1948, el Partido Comunista de Birmania inicia un levantamiento armado contra el Gobierno. Entre 1948 y 1961, varias minorías étnicas se suman a ese levantamiento.

13. En marzo de 1962, el general Ne Win asume el poder tras un golpe de Estado e instaura un régimen militar unipartidista (Partido del Programa Socialista de Birmania), con tribunales y cortes militares, que no se rige por ninguna constitución. El general Ne Win emprende un programa que denomina "La Vía Birmana al Socialismo".

14. El 28 de marzo de 1964, se promulga la Ley de protección de la unidad nacional, que proscribe todos los partidos políticos, exceptuando el Partido del Programa Socialista de Birmania.
15. En 1974, se redacta una nueva Constitución, pero sigue habiendo un régimen unipartidista.
16. Hacia 1988, comienza a haber protestas y manifestaciones en todo el país en reacción a dos factores, a saber: la supresión de todos los derechos civiles y políticos desde 1962, año en que fue derrocado el Gobierno constitucional, y el derrumbamiento económico causado por La Vía Birmana al Socialismo.
17. La economía está en crisis. En septiembre de 1987, se desmonetizan los billetes de alta denominación de la unidad monetaria y cerca del 70% del dinero en circulación pierde su valor. Además, hay una escasez grave de productos a nivel interno y el país, que ha sido uno de los principales productores y exportadores de arroz del mundo, pierde la capacidad de mantener su posición en el mercado internacional.
18. Entre marzo y junio de 1988, ocurren varios choques violentos entre estudiantes y trabajadores y el poder militar. Cientos de civiles son detenidos. Muchos resultan gravemente heridos o mueren como consecuencia de los malos tratos que se les infligen en prisión; muchas personas son ejecutadas sumaria o arbitrariamente. El 21 de junio de 1988, el Gobierno prohíbe toda reunión pública.
19. El 23 de julio de 1988, el general Ne Win renuncia a su cargo de dirigente del partido y promete llevar a cabo una reforma económica y celebrar un referéndum que ponga fin al régimen unipartidista e instaure un sistema pluripartidista.
20. Continúan los choques entre manifestantes y el ejército y la policía antidisturbios. Según informes, entre el 8 de agosto (día en que se celebra una huelga nacional) y el 12 de agosto, se da muerte a cerca de 3.000 personas. Se cierran todas las instituciones docentes.
21. El 18 de septiembre de 1988, el ejército asume el poder. Se crea la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público bajo la dirección del general Saw Maung, Jefe de las Fuerzas Armadas.
22. Se disuelven la Asamblea General (Pyithu Hluttaw), el Consejo de Estado y otros órganos gubernamentales y el general Saw Maung pasa a ser Primer Ministro, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa.
23. La Junta de Estado promete elecciones libres. En respuesta, se establecen tres partidos de oposición importantes: la Liga Nacional Democrática (NLD), el Partido de Unidad Nacional (NUP), sobre la base del antiguo Partido del Programa Socialista de Birmania, y la Liga para la Democracia (LDP).

24. El 23 de septiembre de 1988, el general Saw Maung, Presidente de la Junta de Estado, formula una declaración en la que afirma que deben reunirse tres condiciones para la celebración de elecciones:

- "1. Que se mantenga el orden público.
2. Que los medios de transporte funcionen de manera regular y segura.
3. La Junta de Estado encargada de restablecer el orden público procurará mejorar las condiciones de alimentación, vestido y vivienda del pueblo y brindará la asistencia necesaria al sector privado y a las cooperativas a ese efecto."

25. En 1988, se prohíbe a Daw Aung San Suu Kyi, hija de U Aung San (el héroe nacional de la independencia) y Secretaria General de la Liga Nacional Democrática que haga campaña electoral so pretexto de que mantiene vínculos ilícitos con organizaciones subversivas.

26. El 20 de julio de 1989, las fuerzas del Gobierno detienen a Daw Aung San Suu Kyi. También detienen arbitrariamente a muchos otros dirigentes políticos, incluidos la mayoría de los principales cabecillas de la oposición, muchos de los cuales permanecen detenidos hasta la fecha.

27. En mayo de 1990, se celebran elecciones generales. Según fuentes fidedignas el partido de oposición (NLD) obtiene una victoria abrumadora.

28. La Junta de Estado crea una comisión encargada de proceder al escrutinio de los votos y verificar las cuentas de gastos de todos los representantes elegidos. Cuando culmine el proceso (la Junta de Estado ha declarado que no desea apresurar a la comisión), se anunciarán los nombres de los ganadores de las elecciones y se les emitirán certificados.

29. La Junta de Estado ha anunciado la creación de una asamblea constituyente, con la participación de todos los partidos, que determine las condiciones en que se redactará la nueva constitución. Según el Decreto N° 11/92 la Junta de Estado, de 24 de abril de 1992; el Decreto N° 1/90 de la Junta, de 27 de julio de 1990 (que figura en la Nota de prensa N° 82 del Gobierno de Myanmar, de 26 de junio de 1992); y el Decreto N° 9/92 de la Junta, de 28 de mayo de 1992, se ha confiado a la Junta de Estado, por conducto de su Comité Directivo, la tarea de preparar la reunión coordinadora para la celebración de la Asamblea Constituyente. Asistirán a esa reunión los dirigentes de los partidos políticos legalmente constituidos que designe el Comité Directivo. La lista de representantes propuestos debe enviarse al Comité Directivo 11 días antes de la reunión. Se ha confiado al Comité Directivo la tarea de invitar a los distintos representantes elegidos "que estuvieran dentro de la legalidad" el día en que se emitió la orden (28 de mayo de 1992). Se considera que el Comité Directivo es responsable de determinar los programas relacionados con la celebración de la reunión y los temas de examen; definir los procedimientos; fijar las dietas y los viáticos de los representantes que asistirán a la reunión; presentar un informe sobre la reunión a la Junta de Estado en un plazo de un mes después de celebrada la reunión, y desempeñar todas las funciones administrativas.

30. Se convocó a la Asamblea Nacional para un período de sesiones de un día y medio que se celebraría en enero de 1993 y que luego se postergó hasta el 1º de febrero, fecha en que se la volvió a convocar.

31. Desde principios de 1992, se tiene noticia de un éxodo en masa de musulmanes del Estado septentrional de Rakhine a Bangladesh. Según fuentes fidedignas, por lo menos 250.000 personas buscan refugio en Bangladesh por temor a la persecución. El 28 de abril de 1992, los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh suscriben un acuerdo en el que se estipula el regreso voluntario de los refugiados, que no correrán ningún riesgo. El programa de repatriación está suspendido por el momento, pues al parecer los refugiados no están dispuestos a regresar a Myanmar sin la adecuada supervisión internacional. Según las fuentes, en enero de 1993 habían regresado a Myanmar alrededor de 17.000 refugiados; sin embargo, se ha puesto en duda el carácter voluntario de la repatriación, que es motivo de profunda preocupación para la comunidad internacional.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

32. Por invitación del Gobierno de Myanmar, transmitida por carta del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 27 de agosto de 1992, y aceptada por el Relator Especial el 17 de septiembre de 1992, el Relator Especial realizó una visita a dicho país del 7 al 14 de diciembre de 1992. Con anterioridad a esa visita, el Relator Especial había mantenido contactos frecuentes con el Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra y con el Ministro de Relaciones Exteriores, que cooperó plenamente y facilitó la visita, originalmente programada para octubre, pero que por motivos técnicos debió postergarse hasta diciembre.

33. El Relator Especial visitó Myanmar entre el 7 y el 14 de diciembre de 1992. Durante esta visita fue recibido por el Secretario Primero de la Junta de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal General, el Ministro de Desarrollo de Zonas Fronterizas y Razas Nacionales, el Comité de Información y otras altas jerarquías del Gobierno. También se reunió con la Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar. Visitó algunos lugares importantes para el cumplimiento de su mandato, incluidos la cárcel de Insein, el Estado de Rakhine y las nuevas barriadas de Dagon, Shwe Pye Thar y Hlaing Thaya.

Reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores

34. El Ministro de Relaciones Exteriores, U Ohn Gyaw, recibió al Relator Especial el 8 y el 14 de diciembre de 1992. Durante estas reuniones examinó diversas cuestiones pertinentes al mandato del Relator Especial. Señaló que, respecto de la Asamblea Constituyente y la redacción de la constitución, se permitiría participar a ocho grupos que representaban a todos los segmentos de la sociedad. Se consideraba que sólo los representantes electos eran competentes para redactar la constitución, pero que necesitaban un mandato para hacerlo. La Asamblea Constituyente proporcionaría dicho mandato.

35. Respecto de la entrega del Gobierno a los representantes elegidos por el pueblo, el Ministro de Relaciones Exteriores dijo que desde el comienzo había habido un malentendido. El mecanismo de transferencia del poder exige una base. Debe haber una constitución que determine quién ejercerá el poder y durante cuánto tiempo y en qué circunstancias lo hará. Todo esto estaba estipulado en el Decreto N° 1/90 de la Junta de Estado. Además, la comunidad internacional no había entendido correctamente la idea de que se transferiría el poder en un plazo determinado para que los representantes electos pudieran elaborar su propia constitución. Por esa razón, Myanmar se había "desvinculado" de la resolución 1992/58 de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. La comunidad internacional se estaba entrometiendo en los asuntos internos y la soberanía del país. De todas maneras, en Myanmar había muchos grupos étnicos y el Gobierno debía mantener la integridad del Estado.

36. La Asamblea representaría un paso hacia la democracia y el Gobierno deseaba estar totalmente seguro de no cometer errores y volver a la situación de 1988 (a las manifestaciones del movimiento prodemocrático). El Ministro de

Relaciones Exteriores dijo que las Naciones Unidas u otros países pueden decirle a Myanmar que avance, pero el país no puede arriesgarse a perder un siglo por cometer un error. El proceso constitucional no se realizaba antes de las elecciones porque había que actuar con prudencia en vista de los acontecimientos de 1988. Había insurgentes que querrían penetrar desde las zonas circundantes y el Gobierno tenía la responsabilidad de mantener el orden público.

37. El Sr. Ohn Gyaw dijo que no se admitirían observadores internacionales en el proceso porque "es una cuestión interna y no es plato para muchas manos".

38. Respecto de la Ley de ciudadanía de 1982, dijo que existían ciudadanos, ciudadanos asociados y extranjeros. El segundo grupo estaba integrado por los hijos de los ciudadanos de Myanmar casados con extranjeros. Por ejemplo, su hijo era ciudadano, pero él personalmente no lo era. Según la nueva ley, su hijo tendría todos los derechos de los ciudadanos, como la propiedad de tierras y el disfrute de todos los derechos empresariales de que el propio orador carecía. Dijo que un 98% de las personas que se beneficiaban de esta nueva ley eran de origen bengalí y, por lo tanto, podrían tener acceso a la tenencia de tierras, pero no estaba seguro de que a los ciudadanos asociados se les permitiera la tenencia o la propiedad de la tierra. Las personas que no estuvieran en posesión de un documento de identidad tendrían dificultades.

39. Respecto de la utilización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para facilitar la repatriación de los musulmanes de Myanmar al Estado de Rakhine, dijo que Myanmar no había pedido ni un solo centavo a la comunidad internacional ni al ACNUR para las repatriaciones. El Gobierno sufragaba toda la ayuda. Además, es falso que se hayan confiscado todos los bienes, tierras y viviendas de estas personas. Myanmar se está ocupando de los problemas y se halla en condiciones de hacer frente a las corrientes de refugiados. El país tampoco necesita la ayuda del Comité Internacional de la Cruz Roja.

40. Dijo que ciertas campañas subversivas en Bangladesh impedían el regreso de algunos refugiados. Estos insurgentes crean dificultades al Gobierno de Bangladesh e intentan convencer a los refugiados de que no se repatrien. Algunas personas del Oriente Medio prometen puestos de trabajo y otras cosas, pero la mayoría de los refugiados se dan cuenta de que deben volver a su país. Cuando se reanude el proceso normal de inmigración, el Gobierno enviará de regreso a Bangladesh a todos los que no hayan recibido tarjeta de inmigración.

41. Sin embargo, dijo el orador que "es mentira que la gente se haya ido de Myanmar. Estas personas que están en los campamentos de refugiados de Bangladesh quizás provengan de Dhaka, pero ni una sola persona ha salido de Birmania".

42. El Ministro de Relaciones Exteriores dijo que eran de todo punto falsas las denuncias de violaciones de los derechos humanos por los militares a quienes se acusa de imponer a la población faenas de acarreo. Este era el punto débil de las Naciones Unidas: dejarse manipular por los insurgentes.

Reunión con el general Khin Nyunt, Primer Secretario de
la Junta de Estado

43. El general Khin Nyunt recibió al Relator Especial y afirmó que su Gobierno había aceptado su presencia más a título personal que institucional.

44. Se habían formulado muchas acusaciones de violaciones de los derechos humanos en Myanmar, pero el Relator Especial debía entender que Myanmar tenía 43 millones de habitantes. El Gobierno daba prioridad al bienestar económico de estas personas y éste no podía verse obstaculizado por un pequeño grupo de personas al margen de la ley. De hecho, antes de la llegada del Relator Especial, había habido rumores de que algunos grupos antigubernamentales podrían "montar un espectáculo" para transmitir una imagen distorsionada del país. Se habían enterado de que una persona se disfrazaría de monje y se arrojaría al suelo frente al automóvil del Relator Especial. Pero, de hecho, durante el breve período de cuatro años transcurrido desde que la Junta de Estado asumiera el poder, el Gobierno de Myanmar había hecho todo lo posible por mejorar el nivel de vida y el bienestar de toda la población del país. En el caso de Myanmar, hiciera lo que hiciera el Gobierno sería objeto de críticas. Todos los países debían respetar los derechos humanos sin distinción y Myanmar había hecho todo lo posible en ese sentido.

45. A ese respecto, el general Khin Nyunt dijo que las tres nuevas barriadas visitadas por el Relator Especial eran proyectos dirigidos a mejorar el nivel de vida, el bienestar y los derechos sociales y económicos de la población. Los más pobres de Yangon se habían mudado a Hlaing Thaya. En el pasado se solían instalar ilegalmente en templos y cementerios. En esta barriada, el Gobierno había intentado mejorar las condiciones de vida de los residentes, construyendo escuelas, hospitales y otras instalaciones. La gente recibía tierras en forma gratuita. En la nueva barriada de Dagon se habían instalado también personas con un mejor pasar. Había mercados y escuelas y en breve se crearía una universidad.

46. Citó los proyectos de construcción de caminos y puentes en zonas fronterizas. Dijo que los habitantes de la zona cooperaban voluntariamente en estos proyectos de desarrollo. Las acusaciones sobre trabajos forzados eran falsas. Según él, esas acusaciones "eran difundidas por los terroristas".

47. En cuanto a las personas que no se pusieron en contacto con el Relator Especial, algunas quizás no hubieran querido reunirse con él, no porque el Gobierno les hubiera impedido hacerlo, sino porque se dedicaban a actividades ilegales. Quienes violan la ley harán lo mismo una vez puestos en libertad. Algunos presos que habían recuperado la libertad mantenían contactos con los pequeños grupos terroristas. También algunos miembros de los partidos políticos violaban la ley. Eran libres de realizar negocios o emprender otras actividades legales, pero no las de carácter ilegal. En todo país debía mantenerse el orden público. Quienes violan la ley deben ser castigados.

48. Dijo que las calumnias sobre torturas y malos tratos no eran ciertas. Quizás hubiera celadores en las cárceles que trataban mal a los reclusos, y en ese caso eran objeto de medidas disciplinarias con arreglo a la ley.

El Relator Especial había podido ver más que lo que vio el año anterior en la cárcel de Insein. Este año no le mostraron más cosas porque se temía que algunos reclusos agredieran a los visitantes o los pusieran en peligro.

49. Dijo que durante su visita al Estado de Rakhine, el Relator Especial había visto muchas cosas y podía darse cuenta de que las historias que se contaban no eran verídicas. El Relator Especial había observado el Maratón del Alcalde. La población disfrutaba con todo entusiasmo de ese acontecimiento, algo que un gobierno no puede organizar. Era la tercera vez que se celebraba el maratón, que se había planificado con mucha anticipación y no para que coincidiera con la visita. A fines de ese mes se realizaría la tradicional regata a la que asistirían muchas personas.

50. Dijo que con respecto a las actuaciones de militares, en Myanmar existía un libro verde en que se explicaban las normas y reglamentos a los que debían ajustarse los miembros de las fuerzas armadas, incluidos los castigos que se aplicarían en caso de violaciones de dichas normas, que serían juzgadas por una corte marcial. En el caso de delitos graves como el asesinato o la violación, podía remitirse el sumario a un tribunal ordinario para garantizar la imparcialidad del proceso. Estos reglamentos se aplican rigurosamente y de ninguna manera un miembro de la fuerzas armadas violaría los derechos humanos de los particulares.

51. Afirmó que el libro verde se distribuía a toda la tropa, desde los generales hasta los soldados rasos. El Gobierno no niega que en el fragor de la lucha puedan violarse estos reglamentos, pero los medios de comunicación exageran. En cuanto se conoce un incidente de ese tipo, se adoptan medidas inmediatas.

52. El Gobierno sabía que una de las dos señoras que acompañaban al Relator Especial (la persona a la que se hizo referencia era la intérprete del Relator Especial) había participado en una manifestación antigubernamental ante la embajada de Myanmar en Londres el 27 de mayo de 1991. Ofreció enseñar al Relator Especial dos fotos para demostrarlo. A pesar de saberlo, el Gobierno aceptó al Relator Especial como prueba de respeto. Incluso después de que el Relator Especial viniera a Myanmar, la intención de esa persona era organizar reuniones entre el Relator Especial y grupos antigubernamentales. El orador puso esto de manifiesto no para quejarse, sino para señalar el hecho a la atención del Relator Especial.

53. Para finalizar la reunión, dijo que el Gobierno estaba intentando alcanzar el desarrollo político, económico y social del país y, aunque existían problemas, serían superados y no podrían destruir ni desintegrar el país. Seguiría actuando el Gobierno de conformidad con la ley y contra toda actividad dirigida a desunir o destruir el país.

54. Los políticos podían continuar sus actividades libremente y viajar sin ningún tipo de trabas por el país con la autorización del Gobierno. Sin embargo, no se les permitiría alterar la paz y la tranquilidad ni provocar desórdenes. Para comprender la situación de los derechos humanos en el país, debía examinarse la situación en el marco total explicado por el orador. El Gobierno no reprime al pueblo.

Visita a las tres nuevas barriadas

55. El 11 de diciembre de 1992 llevaron al Relator Especial a las tres nuevas barriadas: Dagon, Shwe Pyi Thar y Hlaing Thaya. La barriada de Dagon está a unos 45 minutos de Yangon, junto al barranco de Nayoma, y el acceso es por un pequeño puente en la carretera que la une a Yangon. En la nueva barriada de Dagon, se enseñó al Relator Especial el emplazamiento de la nueva universidad que reemplazará a la Universidad de Yangon, cuyos profesores serán transferidos a la nueva. La Universidad de Yangon se utilizará luego como centro de ampliación de estudios. En la primera etapa, la nueva universidad acogerá a 5.000 alumnos en agosto de 1993, y con el tiempo podrán matricularse hasta 80.000 estudiantes que constituirán una comunidad autónoma con su propio sistema de abastecimiento de agua, hospital, transporte y viviendas. La educación será subvencionada en parte por el Estado.

56. El Gobierno informó al Relator Especial de que los habitantes de Yangon y otras zonas se habían trasladado voluntariamente a Dagon para mejorar su nivel de vida. Allí se les concedían parcelas por un precio simbólico y se les permitía construir sus propias viviendas. Existe un hospital, un nuevo sistema de abastecimiento de agua, escuelas primarias y secundarias, comercios y otros medios de vida para los habitantes, así como transporte económico a Yangon.

57. Shwe Pyi Thar es una nueva barriada en que viven personas que, según el Gobierno, se han mudado voluntariamente y otras a quienes se había obligado a hacerlo porque vivían ilegalmente como precaristas o personas sin techo. Por 5.000 kyats podían comprarse un terreno de 6 por 18 metros para construirse su vivienda. La mayoría de los habitantes son jornaleros que ganan entre 30 y 75 kyats por día y el Gobierno concede algunas subvenciones para la compra de terrenos.

58. En este caso también hay un hospital, mercados, escuelas y otras instalaciones que permiten que la comunidad sea autosuficiente. El Relator Especial realizó una visita al hospital, que tiene unas 20 ó 25 camas, donde le dijeron que los pacientes estaban en tratamientos por disentería, tuberculosis y otras enfermedades de las vías respiratorias, embarazos naturales y problemáticos y algunas dolencias relacionadas con la nutrición. También enseñaron al Relator Especial un nuevo centro deportivo para la juventud donde los niños hicieron una demostración de todas las actividades.

59. Hlaing Thaya, con 150.000 habitantes, es la más grande de las barriadas, a la que se llega por transbordador. El Relator Especial visitó las primeras secciones urbanizadas y habitadas antes de 1988. La mayoría de los habitantes habían sido personas sin techo que vivían ilegalmente en los cementerios de Yangon. El Gobierno dijo al Relator Especial que no se obligaba a las personas a trasladarse, pero que cuando se les señalaba su condición de ilegales, preferían mudarse a Hlaing Thaya. Existe un Comité de Urbanismo de Yangon que supervisa las actividades del sector y un Director de Vivienda y Colonización. Se ha creado un comité para la urbanización de terrenos de 6 por 12 metros que en general cuestan 1.500 kyats, pero si la familia no puede pagarlos, el Gobierno subvenciona la compra de las parcelas. Las familias construyen sus propias viviendas.

60. Según se dijo, la mayoría de los habitantes son desocupados, pero el Gobierno está tratando de encontrarles empleo. Hay servicios sociales y escuelas. Se ha construido un hospital de 25 camas que el Relator Especial no pudo visitar por falta de tiempo. En el camino de regreso a Yangon, mostraron al Relator Especial una moderna autopista con paso elevado de reciente construcción.

Visita a la cárcel de Insein

61. En la cárcel de Insein el Relator Especial realizó una amplia visita de los terrenos, donde acababan de plantarse verduras y flores. Visitó los talleres, la torre, vio bañarse a los reclusos y recorrió el hospital, que daba la impresión de alojar a reclusos y no a enfermos, así como una pequeña cocina con comida recién preparada. Las instalaciones estaban recién pintadas.

62. No se permitió al Relator Especial reunirse con ninguno de los detenidos que había pedido conocer. Todos ellos estaban detenidos en virtud del Decreto N° 1/88 de la Junta de Estado por la que se prohibían las reuniones de cinco o más personas, o de la Ley de estado de excepción de 1950. Varios pertenecían a partidos políticos, otros eran estudiantes y también había un monje. Según denuncias recibidas por el Relator Especial durante su visita a Myanmar, este monje, U Zaw Tika, había fallecido a causa de las torturas sufridas en la cárcel de Insein. Las autoridades dijeron al Relator Especial que esa persona, que se supiera, no existía. Afirmaron que cuando se detiene a un monje, se le quitan los hábitos y se le da un nombre civil, y sugirieron que tal vez fuera ésta la razón por la que no conocían a ninguna persona de ese nombre. Según las autoridades carcelarias, cinco de los detenidos que el Relator Especial pidió ver se encontraban en buen estado de salud. Sus nombres eran U Tin Oo, U Kyi Maung, Zagana, Min Lo Naing y Tin Tun. Se dijo que las autoridades "desconocían a otros cinco". Se trataba de U Win Tin, U Khun Sai, U Tun Shwin, Myint Sein y U Shwe Tin.

63. El primer día de su visita a Myanmar el Relator Especial había presentado por escrito una lista de los presos con quienes deseaba reunirse y había solicitado el libre acceso a esos y otros detenidos en la cárcel de Insein.

64. Después de formular reiteradas peticiones verbales, dijeron al Relator Especial que las autoridades superiores no intervenían en la administración de la cárcel y que la petición debía formularse a las autoridades de dicha institución. Cuando se realizó la visita, las autoridades de la cárcel dijeron que no podían atender la petición del Relator Especial de ver a los reclusos porque era necesario el visto bueno de las autoridades superiores. Con posterioridad a la visita, se explicó al Relator Especial que no le habían permitido ver a los detenidos porque el Gobierno temía "que algunos reclusos agredieran a los visitantes o los pusieran en peligro".

Visita al Estado de Rakhine

65. El Relator Especial realizó un viaje de un día y medio al Estado de Rakhine donde pudo hablar con varios de los dirigentes musulmanes de las aldeas a quienes consultó sobre la situación en materia de tolerancia religiosa y étnica. Los aldeanos habían sido reunidos por el Gobierno y

durante el encuentro las autoridades estaban presentes. El Relator Especial también formuló preguntas a otros aldeanos al pasar entre ellos con los funcionarios del Gobierno.

66. Otras personas de Yangon con quienes el Relator Especial había pedido oficialmente reunirse y muchas personas con las que deseaba ponerse en contacto o que habían expresado el deseo de reunirse con el Relator Especial no contaron con autorización para recibirlo o hablar con él. Casi todas estas personas habían recibido visitas de personal del servicio de información militar. Se dijo al Relator Especial que "... la gente es libre de realizar negocios o emprender otras actividades legales, pero no las de carácter ilegal. Quizás algunos no deseen venir a ver a usted, no porque el Gobierno se lo impida, sino porque se dedican a actividades ilegales".

67. Respecto de esta situación, el 14 de diciembre de 1992, último día de su visita, el Relator Especial envió la siguiente carta al Gobierno:

"Excelencia,

Tengo el honor de hacer referencia a su carta de 27 de agosto de 1992 en que su Gobierno dijo que ansiaba recibirme en Myanmar para expresar su cooperación permanente con las Naciones Unidas.

Como es de su conocimiento, en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Comisión decidió nombrar a un Relator Especial con objeto, entre otras cosas, de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad... Deseo señalar a la atención de su Gobierno mi preocupación de que, además de haberseme prohibido establecer contactos directos con los dirigentes políticos privados de libertad, resultó imposible el contacto directo con muchos representantes del pueblo de Myanmar que hubiera resultado útil para mi mandato.

Se me ha hecho saber que durante el curso de mi visita varias personas que deseaban establecer contacto directo con el Relator Especial o personas a quienes el Relator Especial había pedido entrevistar presuntamente recibieron visitas de miembros de los servicios de información que les dijeron que no establecieran contactos con el Relator Especial y los miembros del personal de las Naciones Unidas que lo acompañaban. En la resolución 1992/59 de la Comisión de Derechos Humanos relativa a represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con los órganos de las Naciones Unidas, se prohíben las amenazas o intimidaciones contra testigos o personas que desean cooperar con las Naciones Unidas. En esta resolución se dice, además, que los gobiernos deben tomar todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la integridad física de dichas personas.

Insto al Gobierno de Myanmar a que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida."

68. Por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar respondió a la carta del Relator Especial:

"Estimado profesor Yokota:

Tengo el agrado de hacer referencia a su carta de 14 de diciembre de 1992 y deseo manifestarle mi consternación ante el tono y el contenido de los distintos extremos que ha planteado en ella.

Como es de su conocimiento, en Myanmar deseamos sinceramente mantener una cooperación constante con las Naciones Unidas. Sin embargo, no es posible que, en aras de dicha cooperación, se pasen por alto los principios fundamentales de la soberanía nacional y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros consagrados por la Carta de las Naciones Unidas.

Concretamente, mencionó usted su mandato de establecer contactos directos con... inclusive los dirigentes políticos privados de libertad... Tal como se ha explicado muchas veces en el pasado, reitero que en este país no hay presos políticos, sino algunos políticos detenidos por violar las leyes de la nación.

También mencionó que personas que el Relator Especial había pedido entrevistar presuntamente recibieron visitas de miembros de los servicios de información que les dijeron que no establecieran contactos con el Relator Especial... En este sentido, lamento que en su carta oficial haya incluido sólo un aspecto de lo sucedido, que tuvo la gentileza de calificar de presunto.

Aun cuando una acusación infundada de ese tipo hubiera sido cierta, decirle a una persona que no haga algo no puede de ninguna manera interpretarse como amenaza o intimidación.

Aprovecho esta oportunidad para transmitirle nuestro sincero y permanente deseo de cooperar con las Naciones Unidas en la certeza de que es un elemento importante de nuestra constante lucha por establecer un sistema democrático en un clima de paz, tranquilidad, prosperidad y orden y no en un marco de anarquía, desintegración de la nación y actos destructivos trágicos y absurdos.

Este sistema democrático que intentamos establecer se basará en cimientos acordes con nuestra historia, nuestras tradiciones y nuestra cultura.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las expresiones de mi consideración más distinguida.

Atentamente Ohn Gyaw."

III. DENUNCIAS

A. El derecho a la vida

1. La pena de muerte

69. La Ley de Myanmar permite dictar sentencias de muerte; sin embargo, no se ha ejecutado ninguna sentencia de muerte desde 1988. En julio de 1989 el Decreto N° 1/89 de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público estableció tribunales militares y el Decreto N° 2/89 determinó los procedimientos para que los militares dictaran sentencia contra los infractores de un decreto de la Junta de Estado. En virtud de estas disposiciones, los tribunales militares estaban facultados a imponer penas no inferiores a tres años de prisión, cadena perpetua y pena de muerte.

70. El 6 de septiembre de 1992 el Decreto N° 12/92 de la Junta de Estado revocó los tribunales militares y el 1° de enero de 1993 el Decreto N° 1/93 de la Junta de Estado conmutó por deportación perpetua (cadena perpetua) todas las sentencias de muerte dictadas por cortes o tribunales civiles o militares entre el 18 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1992.

2. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en el contexto de conflictos armados

71. El 5 de octubre de 1992 el Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar, U Ohn Gyaw, declaró ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que en abril de 1992 la Junta de Estado había suspendido todas las operaciones ofensivas en el Estado de Kaying y otras zonas del país a fin de consolidar la solidaridad y la unidad nacional. (Véase la declaración de Su Excelencia U Ohn Gyaw, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente de la delegación de la Unión de Myanmar en el debate general del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, pág. 10.)

72. Otras informaciones suministradas por fuentes no gubernamentales al Relator Especial indican que al parecer continúan ocurriendo muchas de las violaciones que se describen a continuación y que sucedieron antes de la cesación de las hostilidades. Los ataques militares directos se interrumpieron durante la estación de las lluvias pero, según se dice, se han reanudado. Además, muchas de las violaciones denunciadas no fueron el resultado de "ofensivas" militares directas. Se informó al Relator Especial de que en las zonas situadas dentro de las regiones de conflicto o cerca de ellas en los Estados de Kayin, Kachin y Karenni, el ejército había ejecutado sumariamente a muchos presuntos insurgentes. En otros casos el ejército ejecutó a paisanos acusados de suministrar a los insurgentes ayuda material o en forma de comida o alojamiento.

73. Una mujer del Estado de Kayin informó al Relator Especial de que los militares habían entrado recientemente en su aldea porque sospechaban que los aldeanos prestaban apoyo a los insurgentes. Dijo que cuando ella y dos aldeanos más intentaban huir a la selva los militares dispararon y mataron a las dos personas que iban detrás suyo.

74. Se informó al Relator Especial de que si los militares sospechaban que los aldeanos eran insurgentes o prestaban asistencia a los insurgentes a menudo la junta municipal encargada de restablecer el orden público daba la orden de traslado a toda la aldea. Se informó al Relator Especial de que en algunos casos se había ejecutado a paisanos que se negaban a obedecer las ordenes de traslado o que intentaban huir para evitarlo.

75. Una mujer de 18 años de edad de la localidad de Pruso contó al Relator Especial que habían matado delante de ella a su marido, de 20 años de edad, por haber desobedecido las órdenes de traslado. La mujer contó al Relator Especial que los militares habían llegado a la aldea con órdenes de trasladar a sus habitantes, pero que ella, su marido y dos personas más habían huido a un lugar cercano para trabajar en otra parcela. Los militares continuaron la operación de traslado de población en la zona y cuando una semana después llegaron al lugar donde habían huido la mujer y su marido dispararon sin previo aviso. Los militares mataron a tiros al suegro de la mujer cuando salía de su escondite para buscar agua.

76. Se mostró al Relator Especial un decreto de traslado de fecha 6 de marzo de 1992 (Decreto N° 385 de la Junta Encargada de Restablecer el Orden Público) del municipio de Pruso, Estado de Kayah. La lista contenía órdenes de trasladar 57 aldeas. El decreto decía que quienes no se hubiesen ido el 20 de marzo de 1992 serían considerados "bandidos insurgentes" y "serían eliminados".

3. Muerte de resultas de violación

77. La información obtenida en más de 30 entrevistas con mujeres musulmanas de Myanmar procedentes del Estado de Rakhine y con otras mujeres de zonas en conflicto armado indicó que había habido un gran número de violaciones cometidas por grupos enteros de militares de Myanmar. Muchas mujeres declararon que los militares reunían a las mujeres de las aldeas trasladadas y se las llevaban a los cuarteles donde las violaban continuamente. En otras circunstancias, se denunció que los militares se habían apoderado de las mujeres cuando el marido u otro hombre de la familia había huido ante la llegada de las tropas. A menudo los militares violaban en el acto a las mujeres "bonitas" o jóvenes delante de los miembros de la familia y se las llevaban. Las mujeres que habían regresado a sus aldeas contaban que algunas de sus compañeras habían muerto a consecuencia de las continuas violaciones. Las enfermeras entrevistadas por el Relator Especial informaron de que en su clínica habían ingresado mujeres con heridas causadas por las violaciones que posteriormente habían fallecido a consecuencia de hemorragias o de infecciones. Se informó al Relator Especial de que el 9 de marzo de 1992 miembros del Regimiento 254 de la Junta de Estado violaron y mataron a nueve mujeres, Tomg Du Kai, Lamung Tu, Marau Htu, Jingphaw Lu, Mi Htoi Roi, Hpau Roi, Shi Hpau La Hkawn, Shi Hpau Rim Roi, cerca del río Yonan en la localidad de Bhamo, Estado de Kachin.

78. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo y de la dificultad de obtener datos sobre este tema delicado, el Relator Especial desea señalar que sus resultados no son completos y que durante esta visita inicial no pudo comprobarse el alcance real del problema.

4. Muerte de cargadores forzosos

79. Las declaraciones recibidas por el Relator Especial indican que miles de personas han sido asesinadas desde 1988 por los militares en todo Myanmar mientras trabajaban en servicios forzosos de mozos de carga para los militares. Los grupos más afectados parecen ser los musulmanes de Myanmar del Estado de Rakhine, los karen, los shan y los mon.

80. Prestaron declaración docenas de personas de diferentes Estados entrevistadas por el Relator Especial. Testigos de varias zonas contaron al Relator Especial que algunas personas pudieron eludir con sobornos el reclutamiento, pero que la mayoría no pudieron costearlo. El número de personas entrevistadas que aportaron datos confirmando los hechos constituye una importante prueba indicativa de que se procedió de modo sistemático a la ejecución sumaria o arbitraria de cargadores forzosos.

81. Una persona manifestó al Relator Especial que centenares de niños de Kalor y Palong tuvieron que seguir al ejército entre febrero de 1989 y marzo de 1990 como cargadores forzosos. El testigo dijo que la mayoría de ellos fueron apresados cuando iban a buscar agua al depósito situado cerca del cuartel que aloja siete regimientos, incluido el Regimiento 114. El testigo presencié la salida de un camión que trasladaba a unos 80 niños del Estado de Shan al Estado de Kayah. Según dijo, vio que se obligaba a los niños a ir al frente de la batalla cargados con equipo militar y grandes sacos de arroz. Muchos de ellos cayeron en el tiroteo. Este mismo testigo contó al Relator Especial que los prisioneros (gurkas) corrían más riesgo todavía cuando trabajaban de cargadores, puesto que iban amarrados los unos con los otros y no podían escapar. En otro incidente, se vio a los militares matar a golpes a un joven mozo de carga por haberseles insolentado.

82. Se denunció otro caso de cargadores a los que se obligó a rastrear minas en el Estado de Kayah. Los militares se llevaron como cargadores a los muchachos que no pudieron pagar los 5.000 kyats de soborno exigido. Les obligaron a trabajar como rastreadores de minas. Se obligó a uno de los muchachos a transportar a un soldado que pisó una mina al avanzar. Cuando el soldado murió los demás soldados apalearon rudamente al muchacho, quien consiguió escapar pero murió pocos días después en un hospital de Kalor.

83. Docenas de refugiados del campamento de tránsito de Jumapara y del campamento de refugiados de Gumdum en Bangladesh, todos ellos musulmanes de Myanmar procedentes del Estado de Rakhine contaron al Relator Especial que los militares se llevaban continuamente a los hombres de sus aldeas a trabajar de cargadores. Los testigos dijeron que se había dado muerte a muchos de los hombres cuando intentaban huir. Numerosas mujeres contaron al Relator Especial que los militares se habían llevado a sus maridos como cargadores y que éstos no habían regresado nunca. Además, sólo algunas de esas mujeres pudieron verificar si sus maridos estaban realmente vivos o muertos.

84. Un testigo karen contó al Relator Especial que mientras trabajaba de cargador vio cómo mataban a muchos compañeros suyos que no podían llevar las pesadas cargas. En uno de estos casos un cargador cayó para no levantarse más. Un sargento lo remató a patadas y culatazos. En otro caso un hombre de origen indio se desmayó y el mismo sargento que había matado al otro cargador le dio patadas y luego lo ahogó en un río.

5. Muerte en el desempeño de otros trabajos forzosos

85. Según las declaraciones de personas llevadas por los militares a trabajar en la construcción de ferrocarriles (ferrocarril de Aung Ban a Loikaw) y de carreteras o para desbrozar zonas de la selva, centenares de personas fueron asesinadas por los militares, cuando, al igual que los cargadores, no podían con los fardos ni soportar los trabajos forzosos. Entre las obras que había que llevar a cabo había dos proyectos importantes de ferrocarril, otros proyectos gubernamentales de desarrollo de las fronteras, especialmente la de Myanmar con Tailandia aparte del suministro de mano de obra a los militares, especialmente en las zonas de conflicto de las regiones karen, karenni, shan y mon.

86. Sin embargo, se informó de que los trabajadores morían con más frecuencia a consecuencia de los apaleamientos constantes, las condiciones de insalubridad, la falta de comida y la falta de tratamiento médico cuando enfermaban, quedaban heridos o no podían continuar trabajando. Los testigos suministraron también información de que amigos o parientes que habían vuelto de trabajar en los proyectos de desarrollo de las fronteras fallecían después a consecuencia de las heridas recibidas y de las enfermedades contraídas durante el trabajo.

6. Muerte a consecuencia de la prohibición de la libertad de participación política, expresión y reunión

87. Se denunció que miles de personas fueron ejecutadas sumariamente durante las manifestaciones de masas en favor de la democracia celebradas en 1988 y durante la huelga estudiantil de diciembre de 1990. Algunas personas que participaron en las manifestaciones manifestaron al Relator Especial que los manifestantes no estaban armados y que los militares los habían atacado. Estudiantes, profesionales, obreros y miles de pobres, incluidos mendigos organizados, fueron muertos a tiros o a golpes en el curso de las manifestaciones. Un hombre de Yangon vio a los militares transportar cadáveres en camiones durante los días siguientes.

88. Una persona de la nueva localidad de Hlain Thaya, que había estado muy cerca de los cadáveres de los estudiantes asesinados en la huelga de 1990, contó al Relator Especial que los militares llevaron muchos cadáveres a Hlain Thaya para enterrarlos en fosas comunes. La mayoría de los cadáveres de uno de los camiones presentaban heridas de bala pero a la mayoría de los estudiantes de otro camión les habían machacado y aplastado la cabeza y la cara.

7. Muertes durante la detención preventiva

89. Se hicieron al Relator Especial extensas declaraciones sobre muertes en la prevención; sin embargo, el número de detenidos que, según se informó, murieron en la prevención se limita a personas bien conocidas o relacionadas con quienes pudieron establecer contacto con el Relator Especial. Según los datos recibidos, el número real de muertes es muy superior.

90. Los casos comunicados al Relator Especial en los que concurrieron violaciones del derecho a la vida durante la detención y que se denunciaron se refieren a detenciones realizadas cumpliendo órdenes de la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público, a saber: el Decreto de estado de excepción, especialmente el artículo 5 j), el artículo 17 1) de la Ley de asociación ilícita y el artículo 122 1) del Código Penal que trata de la pena por alta traición. Se informó al Relator Especial de que algunas violaciones del derecho a la vida de dirigentes políticos ocurrieron después de detenerlos en virtud de leyes aplicables a la delincuencia común.

91. Se informó de que la causa más frecuente de muertes de detenidos preventivamente fue la tortura o las consecuencias de la tortura agravadas por las condiciones de la detención (véase el párrafo anterior). Los detenidos recibían comida insuficiente y a menudo estropeada. Al parecer, las verduras cultivadas en las prisiones se abonaban con excrementos humanos lo que promovía todavía más el contagio de enfermedades. Los presos vivían en condiciones insalubres en celdas pequeñas, habían de dormir sobre un frío piso de cemento y no se les daban mantas ni ropa de vestir.

92. Se informó de que un médico hacía una ronda una vez por semana, pero que raramente se detenía en las celdas. Se comunicó al Relator Especial que en algunos casos se apaleaba a quienes se quejaban de problemas médicos. Cuando se administraba tratamiento médico, la calidad y cantidad de los medicamentos suministrados era insuficiente, al igual que la observación médica.

93. Cuando las familias intentaban traer comida, ropa o medicinas a los detenidos las autoridades decomisaban los artículos o los tiraban.

94. Figura a continuación una lista de algunos dirigentes políticos y representantes electos, estudiantes y monjes de quienes se sabe que fallecieron durante su detención preventiva por las autoridades de Myanmar:

- a) Maung Thawaka, alias U Ba Thaw, de 65 años de edad (miembro del CC de la Liga Nacional Democrática), fue detenido el 23 de julio de 1989 y sentenciado en octubre de 1989 a 20 años de trabajos forzados de conformidad con las secciones 5 a) y 5 b) del Decreto del estado de excepción. Sufrió una espondilitis grave (enfermedad de la columna vertebral) y lo apalearon brutalmente durante la huelga de hambre de septiembre de 1990 en la prisión de Insein, quedándole paralizada la mitad derecha del cuerpo. Murió el 9 de junio de 1991.
- b) U Maung Ko (miembro del CC de la Liga Nacional Democrática), de 52 años de edad, fue detenido el 23 de octubre de 1990 y murió en prisión el 9 de noviembre de 1990 mientras estaba de misión en Myanmar la Sra. Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados. No estaba sentenciado. Había sido amigo íntimo de Aung San Suu Kyi y murió de resultas de la tortura.

- c) U Tim Maung Win, de 50 años de edad (diputado de la Liga Nacional Democrática por el distrito 2 del municipio de Kayan), fue detenido el 23 de octubre de 1990 y sentenciado a cinco años de prisión, aunque no está claro en aplicación de qué ley. Murió el 18 de enero de 1991, según se dijo de leucemia, si bien su familia y su médico de cabecera insisten en que antes de su detención se ignoraba que padeciera esta enfermedad. Se cree que murió a consecuencia de torturas.
- d) U Nyo Win, de 60 años de edad, Secretario del Partido Progresista Popular que la Junta de Estado había denunciado como organización comunista. Fue detenido en julio de 1989 y murió a consecuencia de torturas el 15 de marzo de 1991. Lo habían trasladado al hospital de Ygn tres días antes de morir, y se informó de que había pedido noticias de Tin Maung Win, mencionado anteriormente, y que contó que los habían torturado juntos. No se dio la causa de su fallecimiento. No se sabe si estaba condenado por sentencia firme.
- e) Bo Set Yaung, alias U Khin Maung, de más de 80 años de edad. También fueron detenidas su esposa y su hija mayor. Ambas continúan en prisión acusadas de estar en contacto con el Partido Comunista. Su salud era mala y se le negó tratamiento médico. Murió incomunicado en febrero de 1990. No se sabe si estaba sentenciado.
- f) Kyaw Myo Thant, de 25 años de edad, detenido en julio de 1989, murió en mayo de 1990. Había sido sentenciado de conformidad con el Decreto N° 8/88 de la Junta de Estado.
- g) U Oo Tha Tun, de 82 años de edad, arrestado el 7 de mayo de 1990, de conformidad con el artículo 5 j) del Decreto del estado de excepción. Miembro de la Liga para la Democracia de Arakan. Murió en julio de 1991. No se conoce la causa ni se sabe si recibió tratamiento médico.
- h) Soe Htay, de 19 años de edad, fue detenido el 12 de abril de 1991 y murió el 16 de abril de 1991 según se comunicó a consecuencia de torturas. Era un miembro activo de la Liga Nacional Democrática. No estaba condenado por sentencia firme.
- i) Mohamed Ilyas, de más de 65 años de edad, dirigente político del Estado de Arakan. Fue detenido el 16 de junio de 1992 y murió en el hospital el 19 de junio. Según declaraciones hechas al Relator Especial, le habían torturado cruelmente.
- j) U Zawtikka, sayadaw del monasterio de Shwe Phone Pyint que murió durante su permanencia en la prevención en diciembre de 1992. Había recibido tratamiento contra el cáncer en un hospital, pero le devolvieron a la prisión, donde murió. Se desconoce la sentencia y la fecha de detención.
- k) U Soe Win, detenido en 1988, de Mandalay, falleció en la prevención, pero la fecha no puede confirmarse.

8. Muerte de prostitutas VIH seropositivas

95. Informaciones recibidas indican que un grupo de mujeres de Myanmar fueron obligadas (vendidas) a practicar la prostitución en Tailandia o inducidas a lo mismo por hombres que les prometieron empleos bien remunerados. Las mujeres contrajeron el VIH/SIDA y fueron repatriadas de Tailandia a Birmania. Según algunas fuentes, las autoridades de Myanmar mataron a las mujeres con cápsulas de cianuro. Otra fuente indicó que las mujeres "desaparecieron" después de regresar a Myanmar. Una fuente comunicó al Relator Especial que probablemente se había matado a las mujeres, aunque quizás sin utilizar cianuro. Otra explicación ofrecida era que habían vuelto a sus familias; otra fuente señaló que no pudieron regresar nunca a sus aldeas y familias, pero que quizás algunas se escondieran en aldeas donde no se les conocía. El conjunto de datos reunidos indica que quizás las mataron cuando regresaron a Myanmar pero la información reunida por el Relator Especial fue insuficiente para llegar a una conclusión firme sobre el destino de esas mujeres.

96. Personas que suministraron información al Relator Especial dijeron que el caso siguiente es sólo uno de los casos conocidos. El Relator Especial se entrevistó con más de una docena de prostitutas de Myanmar, de edades entre 14 y 20 años, pero sin saber cuántas eran seropositivas (las estimaciones sobre el contagio de las prostitutas en Tailandia varían entre el 60 y el 90%).

B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Trato de personas durante conflicto armado

97. El Relator Especial recibió algunas acusaciones de malos tratos dados por militares de Myanmar a insurgentes prisioneros de guerra. Sin embargo, el Relator Especial no pudo valorar estas denuncias porque no tuvo acceso a ningún lugar de detención de prisioneros de guerra ni a testigos pertinentes ni se le comunicó el paradero de prisioneros de guerra liberados que pudieran aportar testimonios directos.

98. En relación con las violaciones de derechos en tiempo de guerra, una fuente gubernamental de alto nivel declaró que en los niveles inferiores, en el ardor de la refriega quizás se infringieran las normas y reglamentos del manual militar que prohíben atentar contra la integridad física, pero que los medios de comunicación exageraban y que cuando el Gobierno se enteraba de un incidente de este tipo actuaba inmediatamente.

99. El Relator Especial también recibió algunas alegaciones sobre malos tratos físicos de prisioneros de guerra detenidos por grupos insurgentes, pero la falta de acceso a los testigos le impidió valorar estos informes.

100. Se recibieron acusaciones de torturas sufridas por personas sospechosas de participar en la insurrección. Un karen de 30 años de edad contó al Relator Especial fue aprehendido por unos soldados cuando recolectaba calabazas para llevarlas a la ciudad. Lo presentaron al oficial encargado y

los soldados contaron que había estado transportando minas. Lo maniataron y le llevaron a un lugar donde habían concentrado cargadores y allí quedó maniatado mientras los cargadores acarreaban pesadas cargas. Le conminaron a que delatara a los insurgentes y cuando dijo que no sabía nada le pegaron, le dieron patadas y le obligaron a excavar lo que sería, según le comunicaron, su propia fosa. Otras formas de tortura que según dijo sufrió durante su interrogatorio fue pasarle un rodillo metálico por las espinillas, quemarlo con cigarrillos en los pies y en las manos y taparle la cabeza con una tela apretada hasta ahogarlo. Al cabo de dos días y medio escapó.

2. Trabajos forzosos de carga

101. El Relator Especial recibió información de más de 30 personas sobre casos de tortura mientras acarreaban cargas. Las zonas más afectadas según se dijo fueron los Estados de Shan, Kayah, Mon, Kayin y Rakhine. Los cargadores cortaron al Relator Especial que se les había obligado a transportar municiones y demás equipo militar, sacos de arroz y provisiones diversas que pesaban 45 kg o más, a menudo por terreno montañoso. Según dijeron al Relator Especial la carga se les clavaba en los hombros, la espalda y las piernas, y cuando estaban demasiado débiles o heridos y no podían continuar o simplemente se retrasaban los soldados les golpeaban con las culatas de los fusiles, con cañas de bambú o barras metálicas o les daban patadas.

102. Un hombre del Estado de Shan contó al Relator Especial que había visto a los militares llevarse a 80 muchachos de la ciudad de Kalaw en un camión para obligarlos a trabajar de cargadores. Al parecer los capturaron cuando iban a buscar agua a un depósito cercano al campamento militar y los condujeron a otro campamento militar situado a unos 150 km de distancia. Uno de los muchachos, que fue torturado pero escapó de este grupo, contó al Relator Especial que les pegaban continuamente y que vio a muchos porteadores sucumbir a consecuencia de los golpes y de las pesadas cargas. Se informó al Relator Especial que este testigo murió después a consecuencia de los malos tratos.

103. Un hombre del Estado de Rakhine mostró al Relator Especial grandes cicatrices en la espalda y en los hombros que según dijo recibió a consecuencia de las pesadas cargas y de las palizas. Comunicó al Relator Especial que escapó atravesando la frontera y que temía que le volvieran a enviar a Myanmar.

104. Se informó al Relator Especial de que las duras condiciones atmosféricas habían agravado los efectos de los malos tratos recibidos por los cargadores. Las temperaturas en la montaña podían bajar mucho de noche, pero en algunas regiones la temperatura era muy alta durante el día cuando los cargadores transportaban sus cargas, y muchos de ellos sufrían paludismo, tuberculosis y otras enfermedades respiratorias, disentería; se infestaban de parásitos y se les infectaban las heridas sin cicatrizar. Se informó al Relator Especial de que los enfermos no recibían cuidados médicos y a consecuencia de ello muchos morían al lado del camino. Se comunicó también al Relator Especial que los soldados maldecían continuamente a los cargadores y les dirigían insultos raciales o étnicos.

3. Condiciones de detención

105. Estudiantes, personas comprometidas políticamente, escritores, profesionales y parientes de sospechosos comunicaron al Relator Especial haber sido torturados por las autoridades de Myanmar. La mayor parte de las torturas se producían durante el período inicial de interrogatorio. Los servicios de información militar llevaban a cabo la mayoría de las torturas y las unidades que, según se comunicó, actuaban más duramente eran MI 7 y luego MI 6, 11 y 12. Las prisiones más duras eran Insein, Thayawaddy y Thayet. Estas dos últimas y la prisión de Mandalay, situadas lejos de Yangon, eran los lugares donde se enviaba a los presos que no se podía mostrar a consecuencia de las torturas, para evitar que les visitaran los familiares.

106. Se informó de la utilización de muchas técnicas diferentes de tortura, inclusive palizas graves con rodillos de metal y cadenas recubiertas de caucho; el "camino de hierro" que consistía en restregar las espinillas con una barra metálica; quemaduras con cigarrillos; obligar a mantener ciertas posturas como la de la "motocicleta" durante horas; amagos de asfixia o ahogo en agua; la tortura del agua; privación del sueño; obligar a cavar la "propia tumba"; y obligar a contemplar la tortura de otros detenidos. Un hombre contó al Relator Especial que mientras estaba detenido en un campamento del ejército fue obligado a presenciar la violación de mujeres por soldados

107. Un estudiante de Yangon comunicó al Relator Especial que fue detenido en 1990 por haber participado en las manifestaciones. Dijo que le interrogó la unidad MI 6 durante un mes y que en este período de tiempo tuvo que aguantar palizas, el "camino de hierro", quemaduras de cigarrillo en la cara y en las manos, la cadena recubierta de caucho y ahogadillas. Después le trasladaron a la prisión de Insein donde estuvo internado en un bloque especial (thi thant), separado de los delincuentes comunes. Dijo al Relator Especial que en aquel bloque se apaleaba diariamente a los presos. Otros estudiantes recluidos en el mismo bloque contaron al Relator Especial las "fiestas de palos" a las que las autoridades de la prisión invitaban a los amigos.

108. Otra persona contó al Relator Especial que le enviaron a un recinto especial de la prisión de Insein llamado "la perrera de los soldados". Se entraba por un pasadizo de techo bajo que obligaba a pasar a cuatro patas encima de cascotes de ladrillo. En la parte trasera del recinto había perros grandes que metían la cabeza por agujeros en la valla de tela metálica. Después de las huelgas de hambre que tuvieron lugar en 1990 llevaron a esta persona al hospital (pabellón principal A). Allí, según contó, le golpearon con la cadena recubierta de caucho.

109. Otra persona del Estado de Shan contó al Relator Especial que le pusieron en una celda en la que goteaba constantemente agua por todas partes lo que le impedía dormir.

110. Algunas mujeres informaron al Relator Especial que en general las trataron con menos dureza que a los hombres, con la excepción de la unidad MI 7 que al parecer las trataba igual que a los hombres. Contaron al Relator

Especial que en general los interrogatorios estaban a cargo de hombres con una mujer presente. Informaron sobre palizas, privación de sueño, amenazas a sus familias y tener que oír los gritos de otras mujeres apaleadas. Una mujer joven, medio karen y medio rakhine, contó que recibió fuertes palizas en la unidad MI 7 antes de que la trasladaran a la prisión de Insein.

111. Se informó de que a las mujeres del Estado de Rakhine las llevaban a los cuarteles para violarlas. El Relator Especial recibió información de que algunas mujeres obligadas fueron violadas en presencia de su familia, y un hombre contó al Relator Especial que le obligaron a presenciar la violación de una mujer.

112. Una persona contó al Relator Especial que en una prisión militar cerca de Kalaw se ordenó a un muchacho musulmán de 17 años que limpiara la pocilga, a lo que él se negó por ser musulmán. Lo llevaron entonces delante de los demás detenidos y lo apalearon. Se obligó a los presos a ver cómo metían repetidamente la cabeza del muchacho en un cubo de basura con insectos vivos. Luego se llevaron al muchacho y no se le volvió a ver.

113. Se informó de que el aspecto más difícil de las condiciones carcelarias eran la gran privación de agua para cualquier fin. Se comunicó muchas veces al Relator Especial que se obligaba a los detenidos a dormir sobre el cemento frío y que a consecuencia de ello prácticamente todos sufrían parálisis de los miembros e infecciones de las vías respiratorias. Se informó de que la comida era insuficiente, de mala calidad y a veces en malas condiciones. Las celdas eran pequeñas y no estaba prevista una higiene adecuada. A consecuencia de ello casi todos los detenidos sufrían disentería.

114. Se informó al Relator Especial de que el médico pasaba visita una vez por semana pero generalmente no se detenía en las celdas y nunca entraba a visitar a las personas que se quejaban de males. Según se dijo, los pacientes de los hospitales raramente recibían medicamentos y muy a menudo lo que se les daba no era adecuado.

C. Desapariciones

115. Se informó al Relator Especial de que muchos de los casos de personas encarceladas habían empezado en realidad como desapariciones. Muchas de estas personas dijeron que sus familias no sabían adónde los habían llevado; sólo se permitían visitas de las familias después de dictarse sentencia, con lo que muchos de los presos estuvieron incomunicados durante meses. Algunas familias se habían enterado del paradero de sus parientes por la información comunicada por otros presos liberados o por guardias de las prisiones que simpatizaban con su situación, pero no pudieron acudir a la prisión a visitarlos. Ninguno de los casos de presos trasladados de los que tuvo conocimiento el Relator Especial se comunicaron a las familias, sobre todo porque, según se le informó, los traslados se producían a menudo a raíz de las torturas. Algunos detenidos después de las manifestaciones de 1988 y que no eran muy conocidos continúan desaparecidos hasta el momento, según se informó.

116. Se comunicó al Relator Especial que después de las manifestaciones de 1988 y 1990 hubo muchos desaparecidos. Muchas personas dijeron al Relator Especial que suponían que sus parientes habían sido asesinados, pero que las autoridades negaban todas las acusaciones y nunca habían hecho declaraciones o tomado iniciativas para esclarecer el destino de esas personas o devolver los cadáveres para su identificación y una sepultura digna. Se informó varias veces de que muchos cadáveres de individuos asesinados por los militares durante las manifestaciones se llevaron a una fosa común de un recinto del servicio de información militar cerca del aeropuerto (Yae Kyi Aing) y al nuevo poblado de Hlaing Thaya. Se pidió al Relator Especial que promoviera investigaciones sobre estas supuestas fosas comunes a fin de esclarecer el destino de los desaparecidos.

D. Detención arbitraria y prolongada

117. La ganadora del Premio Nobel Daw Aung San Suu Kyi es la única persona que continúa en arresto domiciliario prolongado sin juicio con arreglo a la Ley de protección del Estado de 1975. Ha estado detenida desde mayo de 1989. Se ha informado de que se ha resentido su salud y de que recientemente inició una huelga de hambre. Informes recientes decían que probablemente sería juzgada después de la Asamblea Constituyente y con arreglo a las leyes de la nueva constitución, cuando ésta haya sido redactada. No se permitió al Relator Especial visitarla. Autoridades de alto rango dijeron al Relator Especial que esta prohibición se debía a que el orden público de que disfrutaban los otros 43 millones de habitantes de Myanmar no podía menoscabarse por una persona que países u organizaciones exteriores consideraban importante.

118. En realidad no ha habido más detenciones arbitrarias, porque los demás detenidos fueron acusados de contravenir la ley marcial u otra de las leyes del estado de excepción. En algunos casos se acusó de delitos comunes a personas metidas en política. Sin embargo, se informó al Relator Especial de que se detenía durante largos períodos a personas antes de presentarlas a un tribunal militar y sentenciarlas.

119. Se informó al Relator Especial de que se aconsejaba a los detenidos presentados ante tribunales militares que se declararan culpables para reducir sus sentencias. La mayoría dijeron al Relator Especial que se habían negado a ello. Según informaron, los tribunales militares estaban compuestos por un "juez" que no pedía testigos, pruebas ni otros testimonios. Según se comunicó, no se permitía que los detenidos tuvieran abogados ni defensa de ningún tipo y no se les decía cuando los llevarían a juicio. En general, el juez después de leer los cargos contra el acusado, leía también la sentencia. Se informó de que varias personas fueron sentenciadas sólo unos días antes de su liberación. La mayoría de personas que declararon al Relator Especial fueron liberadas con arreglo al Decreto N° 92/11 de la Junta de Estado en abril de 1992. Se sabe que este decreto supuso la liberación de más de 1.700 personas. Los informes indican que desde diciembre de 1992 han continuado las detenciones y los encarcelamientos. Entre las 30 detenciones practicadas de que se tiene noticia aproximadamente, figuran las cuatro siguientes: Thein Htun, Moe Kyaw Oo, Naing Ko Ko y Yi Yi Myint (mujer).

E. Libertad de expresión

120. El Relator Especial observó con satisfacción que durante su visita se permitió entrar en Myanmar a varios corresponsales de prensa extranjeros, entre ellos a un equipo extranjero de televisión. Estas personas pudieron acceder libremente a muchos lugares públicos y a actos públicos como el maratón de Yangon, pero no pudieron ver a los detenidos en las prisiones ni viajar a las regiones de frontera, como el Estado de Rakhine.

121. Sin embargo, se informó al Relator Especial de que dentro de Myanmar los periódicos, la radio y la televisión continuaban sometidos a la censura gubernamental y que la distribución de material escrito estaba sujeta también a limitaciones y a la vigilancia del Gobierno.

122. El Gobierno comunicó también al Relator Especial que no se permitiría la presencia de la prensa extranjera en la Asamblea Constituyente ni en el proceso de redacción de la constitución.

123. Se informó de que en julio de 1989 centenares de miembros de la Liga Nacional Democrática distribuyeron panfletos y de que muchos fueron detenidos, pero se comunicó al Relator Especial que se ignoraba por qué motivo entre los detenidos se escogió para condenarlos a seis muchachos (todos de 8 años de edad).

124. Se informó de que las personas detenidas no pudieron publicar nada después de su liberación. Se comunicó que un actor no pudo aparecer en películas después de su liberación.

125. Un escritor contó al Relator Especial que se obligó a todos los escritores a rellenar cuestionarios sobre sus creencias políticas. Se limitó el derecho a publicar de quienes se negaron a contestar o lo hicieron "equivocadamente" y muchos fueron detenidos.

126. Algunos presos excarcelados en 1992 informaron al Relator Especial que durante su reclusión no se les permitió tener ningún material escrito, ni siquiera el periódico del Estado ni material para escribir o literatura no política; también dijeron que no se les permitió oír la radio.

127. Está prohibido legalmente el contacto con los extranjeros, incluso recibir o entregar información o material escrito.

F. Situación de los musulmanes de Myanmar en el Estado de Rakhine

128. Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en ambientes docentes informaron al Relator Especial de que los musulmanes de Myanmar del Estado de Rakhine (o Estado de Arakan) constituyen aproximadamente el 40% de los 3 millones de habitantes del Estado. Los musulmanes iniciaron su migración hacia Myanmar en los siglos XII y XIII. Una segunda oleada de migración tuvo lugar en el siglo XVII y una tercera a principios del siglo XIX. Este último desplazamiento tuvo lugar mientras

Myanmar (entonces Birmania) era colonia británica. En aquella época Bangladesh ya formaba parte de la India y Birmania estaba administrada por el Gobierno de la Gran India y no por las autoridades de Gran Bretaña. En aquel entonces la circulación de personas a través de las posteriores fronteras nacionales entre Bangladesh y la India o entre la India y Myanmar era libre y natural. Cuando Birmania se convirtió en una Unión independiente en 1948 vivía asentada en el país una población musulmana étnicamente oriunda de la India y de Bangladesh.

129. Fuentes no gubernamentales comunicaron al Relator Especial que desde la independencia se han restringido los movimientos de este grupo. La prohibición de desplazarse impidió en parte que este grupo presentara la petición inicial de ciudadanía en 1948 y desde entonces ha impedido que solicitara todo tipo de ciudadanía. La limitación de movimientos a menudo impidió que estos musulmanes de Rakhine tuvieran tarjetas de identificación o residencia.

130. Todos los musulmanes de Myanmar procedentes del Estado de Rakhine y entrevistados por el Relator Especial habían nacido en Myanmar. La mayoría dijeron que sus padres habían nacido en Myanmar, pero que no sabían con seguridad el lugar de nacimiento de sus abuelos. Algunas de las personas entrevistadas hablaban birmano. La mayoría hablaban un dialecto bengalí semejante al dialecto de Chittagong que se habla en la región de Bangladesh fronteriza con el Estado de Rakhine. Sin embargo, los dialectos no son idénticos y todas las personas entrevistadas hablaban el dialecto propio de Myanmar y no el de Bangladesh. Se informó al Relator Especial de que si bien el lenguaje indica que los musulmanes de Rakhine han residido históricamente en Myanmar, las autoridades ya no reconocen oficialmente su idioma como uno de los "idiomas de Myanmar". La nueva Ley de nacionalidad exige que los ciudadanos sepan hablar uno de los idiomas oficialmente reconocidos. Con arreglo a esta ley, los habitantes de Rakhine quedan excluidos como ciudadanos del país.

131. Sin embargo, la información reunida sobre el estatuto de ciudadanía era contradictoria puesto que la mayoría de los entrevistados dijeron que pudieron votar en las elecciones generales de 1990, derecho que se supone reservado a los ciudadanos.

132. Se informó al Relator Especial de que cuando Birmania se convirtió en una Unión independiente hubo intentos para expulsar a parte de la población musulmana de Rakhine, lo que provocó la primera oleada de refugiados. En 1978 cuando se elaboró un censo hubo un éxodo de gran magnitud repetido en 1991 con el actual éxodo en masa hacia Bangladesh.

133. Se comunicó que desde aquella fecha las políticas de reasentamiento hacia lugares diferentes de los lugares de origen han perturbado la integridad familiar y han impedido que este grupo pueda disponer de tierras adecuadas para vivir. El movimiento más reciente de refugiados musulmanes de Rakhine, principalmente dirigido hacia Bangladesh, se inició en 1988. Cuando el Relator Especial visitó Bangladesh había aproximadamente 250.000 refugiados de Myanmar en Bangladesh.

134. El Relator Especial pudo realizar numerosas entrevistas con estos refugiados en tres campamentos distintos de refugiados; sin embargo, las limitaciones de tiempo impidieron realizar un análisis completo de la demografía. A pesar de ello, el Relator Especial pudo comprobar que la mayoría de la población refugiada procedía de cuatro subdistritos de Myanmar: Buthidaung, Maungdaw, Rathedaung y Akyab, todos ellos dentro del Estado de Rakhine (Arakan). Más del 95% de los refugiados son musulmanes; sin embargo, entre la población de refugiados hay también algunos hindúes de Rakhine.

135. La información recibida y examinada cuidadosamente por el Relator Especial indica que los musulmanes de Rakhine, además de haber padecido una falta de respeto por la unidad familiar y de no disponer de tierras por los reasentamientos arbitrarios, son una de las muchas minorías étnicas de Myanmar privadas de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales adecuados, equivalentes a los de los pueblos considerados "birmanos". El Relator Especial recibió información de que se habían destruido o degradado algunos lugares de culto, pero el resultado final de los datos cuidadosamente examinados por el Relator Especial indicó que la represión sistemática de los musulmanes de Rakhine y de otras minorías se basa más en la intolerancia étnica y racial que en la intolerancia religiosa. Los musulmanes de Rakhine, al igual que otras minorías étnicas situadas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar, han corrido el riesgo constante de que el ejército los reasentara internamente y les forzara a trabajar como cargadores o mano de obra forzosa. Estos actos, impuestos por las autoridades de Myanmar y más generalmente por el ejército, han provocado las violaciones graves de los derechos a la integridad física de que se les acusa.

136. El Relator Especial recibió gran cantidad de declaraciones directas y de otros datos bien documentados indicativos de que el reasentamiento forzoso y los trabajos forzados como cargadores han degenerado en la práctica sistemática de la tortura (inclusive violaciones), tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones o ejecuciones arbitrarias de musulmanes y de otras minorías étnicas de Rakhine por las autoridades de Myanmar.

137. Casi todos los entrevistados por el Relator Especial manifestaron que temían regresar a Myanmar sin una vigilancia internacional, no solamente del regreso en sí sino de la situación una vez repatriados. Repitieron de modo coherente al Relator Especial que en su opinión continúa el sistema del secuestro para trabajos forzados como cargador, cuya consecuencia puede ser la tortura y quizás incluso la muerte. La mayoría de las mujeres entrevistadas citaron también como motivo para negarse a la repatriación a Myanmar el miedo a las violaciones repetidas durante el traslado forzoso o como represalia de los militares por no encontrar a hombres para cargadores.

138. El Gobierno declaró en su comunicado de prensa N° 87 de 14 de diciembre de 1992 que Myanmar tiene "una tradición de trabajo". El comunicado se refiere especialmente a las acusaciones sobre la situación del "pueblo de Bangladesh en el Estado de Rakhine, Myanmar". Informaciones anteriores recibidas del Gobierno por el Relator Especial llamaban a este grupo de personas musulmanes de Myanmar del Estado de Arakan septentrional (véase el comunicado de prensa N° 83 de la Misión Permanente de la Unión de Myanmar, pág. 2, relativo a la libertad y tolerancia religiosas). El comunicado de

prensa N° 87 declara que los resultados de la rehabilitación general conseguidos en el período de tiempo muy breve de la reconstrucción se deben principalmente a la contribución voluntaria de mano de obra de todas las nacionalidades de Myanmar. El comunicado afirma que en Myanmar no ha habido nunca "mano de obra esclava" y que la contribución voluntaria de la mano de obra ha sido siempre un "acto noble". El comunicado continúa diciendo que "nuestra religión (el budismo) nos enseñó que estos actos son los más nobles y que el mérito que aportan permitirá disfrutar de una vida más larga y lograr el nirvana, que es la liberación por la mente y por el cuerpo de todas las formas de dependencia... Si algunos creen que contribuir con trabajo es lo mismo que obligar al pueblo a trabajar "como esclavo", debemos decir que necesitan aprender mucho sobre nuestras tradiciones, nuestra cultura y nuestro modo de vida".

IV. MARCO JURIDICO

139. En este capítulo se exponen las fuentes del derecho aplicables a la situación de los derechos humanos en Myanmar. El Relator Especial tomó nota de las obligaciones de Myanmar derivadas de las convenciones, de los tratados y del derecho consuetudinario internacional, como así también del derecho interno vigente, especialmente el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal.

A. Derecho Internacional

Carta de las Naciones Unidas

140. La Carta de las Naciones Unidas establece la obligación de los Estados de respetar los derechos fundamentales de todos.

141. Según el Artículo 55 de la Carta, la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Según el Artículo 56 todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de estos propósitos. Según el párrafo 2 del Artículo 2 todos los Miembros... cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

142. Vale decir que a Myanmar, como Estado Miembro, se le reconocen los derechos consagrados en la Carta pero tiene la obligación de cooperar con las Naciones Unidas y los demás Estados Miembros en adoptar disposiciones progresivas y medidas de manera conjunta y separadas en cooperación con la Organización, a fin de promover el respeto de los derechos humanos en su territorio, en la forma establecida por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

143. Diversos instrumentos internacionales son más explícitos sobre las obligaciones establecidas en la Carta, por ejemplo la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (proclamada por la Asamblea General en su resolución 1904 (XVIII), de 20 de noviembre de 1963); la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967), la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981); la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975); la Declaración de los Derechos del Niño (proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974).

Obligaciones convencionales

144. Además de las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, Myanmar tiene otras obligaciones, como por ejemplo las establecidas en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, la Convención contra la Esclavitud, de 1926, (enmendada por el Protocolo de 7 de diciembre de 1953) y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

145. Con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el momento de la ratificación, Myanmar depositó ciertas declaraciones y reservas sobre principios fundamentales, a saber:

- a) El artículo 37, sobre las torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

"La Unión de Myanmar acepta en principio las disposiciones del artículo 37 en la medida en que son compatibles con sus leyes, normas, reglamentos, procedimientos y prácticas, así como con sus valores tradicionales, culturales y religiosos. No obstante, dadas las exigencias de la situación reinante hoy en el país, la Unión de Myanmar declara lo siguiente:

Nada de lo establecido en el artículo 37 impedirá, o se entenderá que impide, al Gobierno de la Unión de Myanmar asumir o ejercer, de conformidad con las leyes actualmente vigentes en el país, y de los procedimientos establecidos con arreglo a ellas, las atribuciones requeridas por las exigencias de la situación para preservar y fortalecer el imperio del derecho, mantener el orden público y, en particular, proteger los intereses nacionales supremos, a saber: la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la perpetuación de la soberanía nacional, que constituyen las causas nacionales supremas de la Unión de Myanmar.

Ente esos poderes figurarán los siguientes: los poderes de detener, encarcelar, interrogar, realizar pesquisas e investigar."

- b) El artículo 15, sobre la libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas

"La Unión de Myanmar considera que por la expresión "la ley", que figura en el párrafo 2 del artículo 15, se entienden las leyes, así como los decretos y órdenes ejecutivos que tengan fuerza de ley, actualmente vigentes en la Unión de Myanmar.

La Unión de Myanmar entiende que las restricciones a la libertad de asociación y a la libertad de reunión pacífica, impuestas de conformidad con las leyes, los decretos y las órdenes ejecutivas mencionados, que imponen las exigencias de la situación reinante en la Unión de Myanmar, son permisibles con arreglo al párrafo 2 del artículo 15.

La Unión de Myanmar entiende que la expresión "seguridad nacional", que figura en el mismo párrafo, abarca los intereses nacionales supremos, a saber, la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la perpetuación de la soberanía nacional, que constituyen las causas nacionales supremas de la Unión de Myanmar."

Declaración Universal de Derechos Humanos

146. En su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse... a fin de que... aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...". La Declaración establece que "los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre". El artículo 2 de la Declaración establece, además, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna...

147. La Declaración Universal de Derechos Humanos es una expresión del interés internacional por los derechos humanos y por la cooperación internacional de todos los países con los órganos de las Naciones Unidas encargados de asegurar el "reconocimiento y aplicación universales y efectivos" de los derechos humanos. Además, la costumbre ha consagrado los principios fundamentales de reconocimiento y protección de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal.

148. El artículo 3 de la Declaración Universal establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El artículo 5 establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El párrafo 1 del artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y el párrafo 2 que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad...

149. El párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración establece que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

150. Los derechos y libertades consagrados en los artículos 3 y 5 de la Declaración, no pueden ser suspendidos. Pertenecen al grupo de derechos mundialmente considerados como jus cogens, que son aquellos que no se pueden limitar, restringir o infringir por ninguna razón de emergencia nacional, seguridad nacional, soberanía, unidad nacional, orden público, salud o moral. La costumbre ha convertido en norma imperativa el derecho a la nacionalidad y la prohibición de convertir arbitrariamente a una persona en apátrida, establecidos en el artículo 15 de la Declaración.

151. El artículo 6 de la Declaración establece que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. El artículo 18 afirma que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión... Según el artículo 9 nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

152. Según el artículo 19 todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Según el artículo 20 toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

153. Con respecto a la administración de justicia, el artículo 7 declara que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

154. El artículo 8 establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

155. Según el artículo 10 toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

156. El párrafo 1 del artículo 11 establece la presunción de inocencia y el párrafo 2 establece la irretroactividad de la ley y de la pena.

157. Estos derechos y garantías están incorporados a los principales instrumentos internacionales y regionales en la materia. Aunque Myanmar no sea parte en estos instrumentos internacionales, estos principios también emanan del derecho consuetudinario, si bien admiten limitaciones en determinados estados de excepción (véase el párrafo 150 *supra*). Ahora bien, uno de los principios generales del derecho es que cuando el Estado suspende su obligación de garantizar los derechos fundamentales y proteger a las personas dentro de su territorio esta suspensión está limitada al período de emergencia pública que amenaza la vida de la nación y queda sometida a las limitaciones del estado de excepción establecidas por las normas constitucionales. Esta suspensión guardará proporción con las exigencias de la situación y concordará con las demás obligaciones de derecho internacional. No puede aplicarse en forma discriminatoria por simples motivos de raza, color, sexo, religión o nivel social.

Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y derecho consuetudinario

158. El 24 de agosto de 1992 la Unión de Myanmar se adhirió a los Convenios de Ginebra de 1949 de protección a las víctimas de la guerra. Las obligaciones contraídas por la ratificación de tratados no son retroactivas y, por lo tanto, no pueden aplicarse a los hechos ocurridos presuntamente antes

de la ratificación. Pero, a partir de ese momento las obligaciones de Myanmar en caso de conflicto interno, se rigen por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

159. Independientemente de las obligaciones derivadas de los tratados, ya antes de la ratificación de los Convenios de Ginebra Myanmar estaba obligada a respetar, y sigue estando obligada a respetar, las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, especialmente aquellas relativas a las "consideraciones elementales de humanidad" en tiempo de conflictos armados, como así también en tiempo de paz, que es el principio consagrado en el artículo 3.

160. Con respecto a las obligaciones en los conflictos armados internos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 pidió al Secretario General que "tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la atención de todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas las normas actuales de derecho internacional a este respecto, y los exhorte a que, en espera de que se aprueben nuevas normas de derecho internacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con "los principios de las naciones, surgido de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública". Esta cláusula, conocida como la cláusula Martens, estaba incluida en el preámbulo de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, y luego fue incorporada en los cuatro Convenios de Ginebra en 1949 (artículo 63 del primero, artículo 62 del segundo, artículo 142 del tercero y artículo 158 del Cuarto Convenio de Ginebra).

161. La cláusula Martens incluye los tres principios consuetudinarios de protección de los derechos humanos: a) que el derecho de las partes a elegir el medio y la forma de guerra, vale decir, el derecho de los beligerantes a infligir daños al enemigo no es ilimitado; b) que debe distinguirse entre las personas que participan en las operaciones militares y las que pertenecen a la población civil para proteger, en la medida de lo posible, a estas últimas; y c) que queda prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal.

162. La cláusula Martens ha sido incorporada al derecho consuetudinario y, por lo tanto, se aplica independientemente de la participación en los tratados que la reconocen. Es de carácter inderogable y se aplica, exista o no, el estado de guerra declarado o el estado de guerra haya sido reconocido por una parte en el conflicto. En 1949 la Corte Internacional de Justicia en el caso del canal de Corfú reconoció el carácter consuetudinario de estos principios humanitarios. Decidió que "las consideraciones elementales de humanidad..." era uno de esos principios generales, ampliamente reconocidos, que son imperativos en tiempo de paz al igual que en tiempo de conflicto armado (en el caso Corfu Channel, Merits, I.C.J. Reports 1949, pág. 22).

163. La Corte Internacional de Justicia amplió esta doctrina en el caso Barcelona Traction de 1970, cuando declaró que el Estado tiene ciertas obligaciones hacia la comunidad internacional (caso relativo a Barcelona

Traction, Light and Power Company Limited, segunda fase, fallo del 5 de febrero de 1970, I.C.J. Reports 1970, párr. 33). Continúa diciendo que estas obligaciones también pueden derivarse de los principios y normas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana, alguno de los cuales han pasado a integrar el derecho positivo.

164. Con respecto a la aplicación de estos principios en situación de paz, la Corte Internacional de Justicia vuelve a aplicar la doctrina Corfú en 1986, en el caso Nicaragua v. U.S.A., cuando sostuvo que ciertos principios generales ampliamente reconocidos, vale decir consideraciones elementales de humanidad, son aun más imperativos en la paz que en la guerra (Nicaragua v. U.S.A., Merits, I.C.J. Reports 1986, pág. 114, párrs. 215 y 218, donde se cita el caso Corfu Channel, Merits, I.C.J. Reports 1949, pág. 22).

165. Por lo tanto, las garantías fundamentales establecidas en el artículo 3 son aplicables a todas las situaciones que ocurren en la Unión de Myanmar:

"1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

Convenio de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio

166. Myanmar es Parte en el Convenio N° 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, cuyo artículo 10 estipula en el párrafo 1 que "el trabajo forzoso u obligatorio exigido a título de impuesto y el trabajo forzoso u obligatorio a que recurran los jefes que ejerzan funciones administrativas para la realización de trabajos de utilidad pública, deberán ser suprimidos progresivamente".

167. El párrafo 2 del artículo 10 establece que cuando el trabajo forzoso u obligatorio se exija en las condiciones establecidas en el párrafo 1 de ese artículo, las autoridades interesadas deberán cerciorarse previamente de que:

"c) dicho trabajo o servicio no impondrá una carga demasiado pesada a la población actual, habida cuenta de la mano de obra disponible y de su aptitud para emprender el trabajo en cuestión;

d) la ejecución de este trabajo o servicio no obligará a los trabajadores a alejarse del lugar de su residencia habitual;

e) la ejecución de este trabajo o servicio estará dirigida de acuerdo con las exigencias de la religión, de la vida social y de la agricultura."

168. El artículo 12 establece que el período máximo durante el cual un individuo cualquiera podrá estar sujeto al trabajo forzoso u obligatorio, en sus diversas formas, no deberá exceder de 60 días por cada período de 12 meses, debiendo incluirse en estos 60 días los días de viaje necesarios para ir al lugar donde se realice el trabajo y regresar.

169. El párrafo 2 del artículo 16 establece que en ningún caso se autorizará el traslado de trabajadores sin que se hayan aplicado todas las medidas de higiene y de alojamiento necesarias para su instalación y para proteger su salud.

170. El párrafo 3 del artículo 16 establece que cuando no se pueda evitar dicho traslado, se tomarán medidas para garantizar la aclimatación progresiva de los trabajadores a las nuevas condiciones climáticas y alimentarias, previo informe del servicio médico competente.

171. El artículo 17 exige que antes de autorizar el recurso al trabajo forzoso u obligatorio en trabajos de construcción o de conservación que obliguen a los trabajadores a vivir en los lugares de trabajo durante un período prolongado, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que:

"1) se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la higiene de los trabajadores y garantizarles la asistencia médica indispensable, y,...

4) en caso de enfermedad o de accidente que cause una incapacidad de trabajo de cierta duración, la repatriación de los trabajadores estará a cargo de la administración;"

172. El artículo 18 dispone que:

"1. El trabajo forzoso u obligatorio para el transporte de personas o de mercancías, por ejemplo, el de los cargadores y el de los barqueros, deberá ser suprimido lo antes posible, y hasta que se suprima, las autoridades competentes deberán dictar reglamentos que determinen especialmente:...

b) la obligación de no emplear en dichos transportes sino a hombres que hayan sido reconocidos físicamente aptos para este trabajo, después de pasar un examen médico, siempre que dicho examen sea posible, y en caso de que no lo fuere, la persona que contrate esta mano de obra deberá garantizar, bajo su propia responsabilidad, que los obreros empleados tienen la aptitud física requerida...

c) la carga máxima que podrán llevar los trabajadores...

la distancia máxima desde el lugar donde trabajen al lugar de su residencia...

3. Las autoridades competentes también deberán tomar disposiciones para que el trayecto diario normal de los portadores no exceda de una distancia que corresponda a la duración media de una jornada de trabajo de ocho horas, entendiéndose que para determinarla se deberá tener en cuenta no sólo la carga que hay que llevar y la distancia por recorrer, sino también el estado del camino, la época del año y todos los demás factores de importancia..."

173. Las excepciones a lo que se entiende por trabajo u obligatorio están contenidas en el artículo 2:

"a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;

b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;...

d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;"

174. En caso de trabajo exigido por el Estado, que entra dentro de esta categoría, las obligaciones del Estado de Myanmar se rigen por la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho consuetudinario consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la integridad física de todas las personas. Estas normas rigen el trato de todas las personas que cumplen un trabajo forzoso exigido por las autoridades de Myanmar, cualquiera sea la clasificación de este trabajo.

175. Las autoridades estatales informaron al Relator Especial que el trabajo a beneficio del Estado, especialmente el de llevar cargas, no era forzoso; que el Gobierno tenía el derecho a imponer este trabajo y que, en realidad, todas las personas que habitaban Myanmar tenían la obligación de trabajar. El fundamento jurídico era la Ley de poblaciones rurales de 1908 dictada por

las autoridades británicas en el período colonial y supuestamente incorporada en las Constituciones de 1947 y 1974 ya que mantienen su vigencia todas las leyes o los reglamentos anteriores a la redacción de las Constituciones, a menos que se hayan derogado expresamente.

176. Sin embargo altos funcionarios y miembros de la judicatura, como así también el Fiscal General, informaron al Relator Especial que ambas Constituciones, la de 1947 y la de 1974, habían sido revocadas en su totalidad y que por esta misma razón faltaba una base jurídica para efectuar la transferencia del poder gubernamental.

Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948

177. En 1955 Myanmar ratificó el Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, reconociendo que:

Artículo 2: Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 5: Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Párrafo 2 del artículo 8: La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

178. Antes de 1988, por Ley N° 6 de 1964 y Reglamento N° 5 de 1976, los trabajadores de Myanmar se vieron limitados a un sindicato único en contravención con los artículos 2, 5 y 6 del Convenio de la OIT (véase la comunicación del Gobierno de Myanmar a la Comisión de Expertos, informe N° 24). El representante del Gobierno informó a la Comisión que desde que la Junta de Estado tomó el mando en 1988, estas disposiciones no fueron enmendadas o derogadas formalmente, pero que la estructura del sindicato único había desaparecido automáticamente y que la ley y el reglamento resultaban en consecuencia caducos.

179. Pero esto, sin embargo, no ha desembocado en la libertad de asociación y la libertad de organizar sindicatos, como está estipulado en el Convenio. Desde 1988 no se ha promulgado ninguna legislación que permita la libertad sindical o el derecho de sindicación. Sigue vigente el Decreto de la Junta de Estado N° 2/88 que prohíbe la reunión de cinco o más personas y que limita considerablemente el ejercicio de la libertad de reunión o la libertad sindical y el derecho de sindicación. Según el Gobierno esta legislación no se reformará hasta después de que sea redactada la nueva constitución que, según se ha afirmado, contendrá las garantías adecuadas.

B. Legislación nacional relativa a los derechos humanos

180. Uno de los principios jurídicos fundamentales es que la ley debe ser: conocida por toda persona a quien se aplica y por toda persona encargada de aplicarla y de proteger los derechos de las personas acusadas de infringirla; clara e inequívoca; y aplicada justamente, vale decir aplicada sin discriminación.

181. Fuentes no gubernamentales señalaron al Relator Especial que existía confusión sobre cuál era la ley aplicable, incluso entre los profesionales, y aun los juristas que participan en la Asamblea Constituyente. Una de estas leyes es la "incorporación" de la Ley de poblaciones rurales de 1908 sobre la prestación de cargadores a la Constitución de 1947, que declara que toda ley promulgada con anterioridad a la misma mantiene su vigencia si no ha sido expresamente derogada. Fuentes gubernamentales citaron a la Constitución como la autoridad para la vigencia de la Ley de cargadores, pese a que la Constitución había sido abolida. Fuentes no gubernamentales señalaron que existía confusión sobre la aplicación del Decreto N° 1/90 relativo a la función determinante de los funcionarios elegidos en la redacción de la Constitución. Parece que cuando se dictó el decreto se ordenó a todos los posibles participantes que aceptaran por escrito este decreto, bajo amenaza de detención. El Relator Especial recibió informes de que se detuvo a los que se negaron a firmar. Algunas fuentes gubernamentales informaron al Relator Especial que el Decreto N° 1/90 sigue en vigor, pero que los funcionarios gubernamentales interpretaban y aplicaban este decreto en una forma contradictoria y confusa.

Código Penal y Código de Procedimiento Criminal

182. Si bien las garantías judiciales establecidas en la Constitución no se aplican, según el Gobierno, autoridades gubernamentales informaron al Relator Especial que las establecidas en el Código de Procedimiento Criminal se aplicaban en todos los casos de la jurisdicción ordinaria, aun cuando la detención obedeciese a un decreto de la Junta de Estado o a una normativa de excepción.

183. Fuentes no gubernamentales señalaron que en aquellos casos que preocupan al Relator Especial, en que se practicaba una detención por motivos que nada tenían que ver con la delincuencia común, no se aplicaban las garantías judiciales citadas del Código de Procedimiento Criminal que más adelante se describen.

184. El Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal de Myanmar garantizan a todo detenido por cometer un delito que acarree una pena de prisión de más de un año, deportación o pena de muerte, el derecho a ser enjuiciado por el delito cometido, a ser informado de los cargos que pesan contra él, a tener un juicio justo e imparcial ante un tribunal competente y a poder apelar ante un tribunal imparcial. Sólo se admite el juicio sumario para casos de delitos "leves" cuya pena no exceda de un año, en determinadas circunstancias.

185. Sin embargo, el Relator Especial recibió copias de los decretos pertinentes y demás leyes y disposiciones de emergencia de la Junta de Estado todavía vigentes que se invocaron para practicar las detenciones en la mayoría de los casos de violaciones denunciadas al Relator Especial.

186. El Decreto N° 1/91 de la Junta de Estado prohíbe a los funcionarios públicos participar en actividades políticas y a sus familiares o personas bajo su tutela participar directa o indirectamente en actividades de oposición al Gobierno; el Decreto N° 2/88, prohíbe que cinco o más personas se reúnan; y el Decreto N° 3/90, relativo al derecho de reunión y campaña, prohíbe criticar a las autoridades o las fuerzas de defensa, insultar a la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público y manifestarse en contra de la solidaridad de razas nacionales, lo que puede sancionarse con una pena de hasta tres años de prisión y la imposición de una multa. El Decreto N° 6/90, de octubre de 1990, prohíbe todas las organizaciones ilícitas de sanghas (monjes budistas), con la excepción de las nueve sectas de sanghas, y ha hecho posible que se adopten medidas contra los partidos políticos por hacer "mal uso" de la religión con fines políticos. Además, sigue vigente la Ley de imprentas y publicaciones de 1962, en su forma enmendada por la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público en julio de 1989. Conforme a esta ley, las organizaciones lícitas registradas que deseen imprimir o publicar documentos, libros y materiales impresos, deberán inscribirse en el Ministerio de Asuntos Internos y Religiosos y solicitar una exención de conformidad con la Ley de imprentas y editoriales de 1962. Se prohíbe todo material en contra de la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público y de las Juntas regionales a distintos niveles o contra el Gobierno, o que insulte, difame o intente dividir a las fuerzas de defensa, que instigue acciones que afecten la ley y el orden y la paz y la tranquilidad, o que contravenga los decretos que se emitan cuando sea necesario. Continúa vigente la Ley de protección del Estado de 1975, en su forma enmendada en agosto de 1991 por la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público. Esta ley permite al Estado detener sin enjuiciamiento por un período de hasta cinco años a cualquier persona que "esté por cometer, cometa o haya cometido cualquier acción que amenace la paz de la mayoría de los ciudadanos, la seguridad del Estado, o la soberanía del Estado". La Ley del estado de excepción de 1950 sigue en vigor y permite el encarcelamiento por un período de hasta siete años de cualquier persona que "atente contra la integridad, la salud, la conducta y el honor de las organizaciones militares estatales y de los funcionarios del Gobierno", "difunda falsas noticias sobre el Gobierno" o "socave la moral o el comportamiento de un grupo de personas".

187. La mayoría de las denuncias que recibió el Relator Especial se referían a casos juzgados por un tribunal militar, donde no rigen las garantías estipuladas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal. En virtud del Decreto N° 12/92 de la Junta de Estado, se derogaron los Decretos de aplicación de la Ley marcial, N° 1/89, de 17 de julio de 1989 y N° 2/89, de 18 de julio de 1989, por los que se confería a algunos jefes militares, en sus respectivas regiones militares, poderes ejecutivos y judiciales. El Gobierno comunicó al Relator Especial que ninguna de las personas enjuiciadas y condenadas antes de que los tribunales militares fuesen abolidos volvería a ser juzgada por la jurisdicción ordinaria. El Gobierno

declaró que se aplicaba el principio de la res judicata pese a que los juicios fueron juicios sumarios militares; pero que toda persona detenida y procesada con posterioridad a la derogación de la jurisdicción militar sería enjuiciada por tribunales ordinarios, con todas las garantías judiciales del Código de Procedimiento Criminal.

Ley de ciudadanía birmana

188. Antes de 1982 las leyes relativas a la ciudadanía quedaban delimitadas por el artículo 10 del capítulo II de la Constitución de 1947 (Ley de ciudadanía de la Unión, de 1948). El Parlamento se reservaba el derecho de dictar todas las leyes que considerara necesarias con respecto a la ciudadanía y la extranjería, y estas leyes podían crear nuevas clases de ciudadanos o determinar la extinción de una determinada clase de ciudadanos. La Ley básica establecía que "(T) en toda la Unión habría una sola ciudadanía...". Se consideraba como ciudadano:

- a) toda persona cuyos padres pertenecían a habían pertenecido a una de las razas indígenas de Birmania;
- b) toda persona nacida en cualquier parte del territorio de la Unión, siempre que por lo menos uno de sus abuelos perteneciera o hubiese pertenecido a cualquiera de las razas indígenas de Birmania;
- c) toda persona nacida en el territorio de la Unión cuyos padres sean ciudadanos de la Unión o que lo hubiesen sido de haber vivido al entrar en vigor la Constitución;
- d) toda persona nacida en cualquier parte del territorio que en el momento de su nacimiento formaba parte de los dominios de Su Majestad Británica, y que haya residido en cualquier parte del territorio de la Unión por un período no menor de 8 años en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de promulgación de esta Constitución o inmediatamente anterior al 1º de enero de 1942, que tenga la intención de residir permanentemente en él, y que manifieste su opción por la ciudadanía de la Unión en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley.

189. En 1982 la Ley de ciudadanía birmana (Ley Pyithu Hluttaw N° 1982-7) deroga a las leyes constitucionales de nacionalidad, de 1948. La Ley de 1982 establece tres clases de ciudadanos: ciudadanos, ciudadanos asociados y ciudadanos naturalizados.

190. Según un alto funcionario gubernamental los tres grupos eran: ciudadanos, ciudadanos asociados y extranjeros. Según otro alto funcionario, en virtud de la Ley de 1948 es ciudadano, todo aquel uno de cuyos padres fuere birmano y el otro extranjero, pero en virtud de la Ley de 1982 sería "ciudadano asociado". Todas las personas que hubiesen solicitado y cumplido con los requisitos antes de 1982 se convertirían ahora en ciudadanos naturalizados.

191. Según la Ley de 1984 son ciudadanos natos los nacionales kachin, kayah, karen, chin, birmano, mon, rakhine o shan o quienes pertenecen a grupos étnicos que se han establecido en cualquier parte del territorio del Estado en forma permanente con anterioridad a 1185 de la era budista, o sea 1823 después de J.C. La Junta de Estado puede decidir si un grupo étnico es una nacionalidad. Todos los nacionales y cualquier otra persona cuyos padres fueren nacionales, serán ciudadanos por nacimiento.

192. También son ciudadanos los siguientes:

- toda persona cuyos progenitores sean ciudadanos;
- toda persona uno de cuyos progenitores sea ciudadano y el otro ciudadano asociado;
- toda persona uno de cuyos progenitores sea ciudadano y el otro ciudadano naturalizado;
- toda persona cuyos progenitores pertenezcan a alguna de las citadas categorías, uno de cuyos abuelos fuese ciudadano asociado o naturalizado.

193. Conforme a la Ley de ciudadanía, el Organo Central puede declarar ciudadano asociado en virtud de la Ley de ciudadanía de la Unión de 1948 a todo solicitante de ciudadanía que reúna todos los requisitos establecidos. No se establece ningún otro criterio para esta declaración.

194. Toda persona que haya entrado en el país con anterioridad al 4 de enero de 1948 y que desde entonces resida en él puede convertirse en ciudadano naturalizado; y sus descendientes nacidos dentro del Estado, si no lo han hecho en virtud de la Ley de ciudadanía de la Unión, pueden solicitar la naturalización al Organo Central presentando pruebas convincentes. También se puede solicitar la naturalización en los siguientes casos:

- a) cuando uno de los progenitores sea ciudadano y el otro extranjero;
- b) cuando uno de los progenitores sea ciudadano asociado y el otro un ciudadano naturalizado;
- c) cuando uno de los progenitores sea ciudadano asociado y el otro extranjero;
- d) cuando ambos progenitores sean ciudadanos naturalizados;
- e) cuando uno de los progenitores sea ciudadano naturalizado y el otro extranjero.

195. La decisión corresponde al Organo Central. Uno de los requisitos necesarios para convertirse en ciudadano naturalizado es hablar bien uno de los idiomas nacionales. El Organo Central determina las "razas nacionales" y, por lo tanto, los idiomas nacionales. El proceso de solicitar cada categoría de ciudadanía requiere cumplir con ciertos requisitos que exigen salir de la aldea y, posiblemente, ir a otro Estado.

196. Conforme al inciso c) del artículo 30 y al inciso c) del artículo 53, los ciudadanos asociados y naturalizados gozan de todos los derechos establecidos por la legislación del Estado, con excepción de los derechos que pudiere establecer la Junta de Estado.

197. Según una fuente gubernamental los ciudadanos asociados tienen todos los derechos de los ciudadanos natos, excepto posiblemente el derecho a poseer tierras. Los extranjeros tienen menos derechos comerciales y no tienen el derecho de propiedad de la tierra. No está claro si esta categoría se refiere a los "ciudadanos naturalizados". Según otras fuentes gubernamentales los ciudadanos asociados no tienen el derecho de propiedad de la tierra y puede haber otras diferencias.

198. El Relator Especial no recibió ninguna información de fuentes oficiales sobre el inciso b) del artículo 8 de la Ley de ciudadanía birmana de 1984 según la cual la Junta de Estado puede, siempre que así lo exija el interés del Estado, revocar la ciudadanía o la ciudadanía asociada o la ciudadanía naturalizada de cualquier persona, excepto la de un ciudadano por nacimiento.

V. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE ENCARGADA DE REDACTAR UNA NUEVA
CONSTITUCION Y EL TRASPASO DEL PODER A UN GOBIERNO CIVIL

199. De conformidad con el párrafo 1) del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

200. El párrafo 3 del artículo 21 dice que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

201. En 1988 la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público anunció que se celebrarían elecciones. En febrero de 1989 se habían formado 233 partidos políticos. Participaron en las elecciones 53 partidos. Los restantes partidos habían sido declarados ilegales, habían boicoteado las elecciones (y fueron entonces declarados ilegales por haberlas boicoteado) o no pudieron organizarse lo suficiente para presentar candidato, en parte por las restricciones legales del derecho de reunión y de la libertad de publicar y distribuir material de propaganda electoral.

202. El 27 de mayo de 1990 se celebraron elecciones pluripartidistas. El Gobierno y fuentes no gubernamentales comunicaron al Relator Especial que estas elecciones se celebraron de modo libre e imparcial. Se presentaron a las elecciones 93 partidos y 27 de ellos obtuvieron escaños. Los resultados publicados por el Gobierno demostraron que la Liga Nacional Democrática (NLD), presidida en aquel entonces por los dirigentes U Tin Oo (Presidente) y Daw Aung San Suu Kyi (Secretaria General) que actualmente están detenidos, obtuvo 392 de los 485 escaños disputados (con el 80% de los votos). Once de estos diputados fallecieron (uno en detención preventiva) y más de 70 fueron encarcelados o descalificados. Quedan 281 diputados, y se están investigando todavía las cuentas de las campañas electorales u otras posibles irregularidades electorales de 84 de estos representantes potenciales. En el momento actual se ha permitido a la Liga Nacional Democrática enviar a 97 diputados y 5 miembros del partido a la Asamblea Constituyente.

203. La Liga Nacional Democrática Shan (SNLD) tuvo 23 diputados electos. Tres de ellos fallecieron (por causas naturales) y 2 fueron descalificados por la comisión electoral. La Comisión Electoral está investigando todavía a 8 diputados.

204. La Liga Democrática de Rakhine obtuvo 11 escaños; el Partido de Unidad Nacional (NUP) apoyado por la Junta de Estado encargada de establecer el orden público, obtuvo 10 escaños; el Frente Nacional Democrático Mon obtuvo 5 escaños; el Partido Democrático Nacional en Favor de los Derechos Humanos obtuvo 4 escaños. Cuatro partidos más lograron 3 escaños cada uno; 5 partidos políticos obtuvieron 2 escaños cada uno; 12 partidos políticos alcanzaron un escaño cada uno y 6 independientes recibieron escaños, lo que suma en total 485 escaños.

205. Autoridades del Gobierno informaron al Relator Especial que no se había entendido bien el motivo de la convocatoria de elecciones. Después de las manifestaciones multitudinarias en favor de la democracia celebradas en 1988, el entonces Presidente de la Junta de Estado encargada de establecer el orden público, general Saw Maung, anunció el golpe militar y dijo que "los militares deben en primer lugar intentar resolver las dificultades y problemas con que se enfrenta el pueblo y luego organizar elecciones generales". Se declaró que el objetivo de las elecciones no había sido entregar el gobierno al partido elegido sino seleccionar a las personas que redactarían la nueva Constitución, después de lo cual habría un cambio de gobierno. Ese traspaso de poderes sólo se produciría después de que la nueva Constitución proporcionara el oportuno fundamento jurídico.

206. El Decreto N° 1/90 de 27 de julio de 1990 anunció que se convocaría una conferencia nacional de base amplia para debatir todos los factores que deberían tenerse en cuenta en la redacción de la Constitución, comunicándolos después a los encargados de redactarla. La Asamblea Constituyente se anunció para enero de 1993.

207. El 24 de abril de 1992 la Junta de Estado anunció en su Decreto N° 11/92 que en el plazo de dos meses se celebrarían reuniones con los principales miembros del Parlamento elegido pertenecientes a los partidos políticos legales existentes y con diputados independientes electos, con el fin de convocar la Asamblea Constituyente de conformidad con el Decreto N° 1/90.

208. El 10 de julio de 1992 se celebró una reunión de coordinación para la convocatoria de la asamblea constituyente. La presidió un Comité Directivo formado por 15 miembros de la Junta de Estado encargada de establecer el orden público encabezado por el general de división Myo Nyunt, Comandante militar de Yangon. Asistieron a la reunión 27 diputados elegidos pertenecientes a los 7 restantes partidos que estaban dentro de la legalidad. El Comité Directivo estableció el reglamento. Al cabo de 3 días, el general Myo Nyunt anunció que se había llegado a un consenso general para invitar a participar en la Asamblea Constituyente a delegados de 8 categorías distintas:

Cinco delegados de cada uno de los partidos políticos legales;

Delegados que son los diputados electos;

Unas 200 personas representantes de las distintas "nacionalidades" en proporciones correspondientes a sus porcentajes de población;

Campesinos: unos 100;

Obreros: unos 100;

Intelectuales: unos 100;

Funcionarios: unos 100;

Invitados especiales de la Comisión: unos 50.

La Junta de Estado seleccionaría, principalmente a escala municipal y con los representantes locales de la Junta de Estado, a este total aproximado de 650 representantes, que serían un 70% de todos los participantes.

209. Se nombró en total a 702 delegados a la Asamblea Constituyente. Los 7 partidos que lograron escaños en las elecciones y que enviaron representantes a la Asamblea Constituyente son los únicos que quedan de los 27 partidos originales. Estos partidos son la Liga Nacional Democrática, la Liga Nacional Democrática Shan, al Partido de Unidad Nacional, la Organización Nacional de la Unión Pao, el Partido Democrático Nacional Lahu, la Organización Nacional de Solidaridad en Mro o Khami y el Partido Democrático Kokang del Estado de Shan.

210. El Gobierno informó al Relator Especial de que habría libertad de debate en la Asamblea Constituyente, pero en el marco de los seis puntos que la Junta de Estado encargada de establecer el orden público había fijado para su debate:

No desintegración de la Unión;

No desintegración de la solidaridad nacional;

Consolidación y perpetuación de la soberanía;

Nacimiento de un sistema democrático pluripartidista auténtico;

Desarrollo de los principios eternos de justicia, libertad e igualdad en el Estado;

Participación de los militares (tatmadaw) en la función dirigente de la política en el Estado del futuro.

211. Se comunicó al Relator Especial que la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público se ocupará de determinar y aplicar el reglamento que regirá los debates de la Asamblea. Al parecer este reglamento todavía no se ha comunicado a los delegados. La Junta de Estado se ocupará también de redactar las actas de la Asamblea y de preparar el informe final que será presentado a la misma Junta de Estado después de su celebración. La Junta de Estado convocará entonces al Comité de Redacción de la Constitución.

212. La Junta de Estado anunció en su Decreto N° 1/90 que los representantes elegidos en las elecciones generales democráticas multipartidistas de mayo de 1990 se encargarían de redactar la nueva Constitución. Las manifestaciones de las autoridades gubernamentales al Relator Especial indican que el Decreto N° 1/90 continúa en vigor.

213. En relación con el Decreto N° 1/90, el Relator Especial en sus entrevistas con varios funcionarios del Gobierno recibió informaciones distintas; se le dijo que se permitiría a los representantes electos desempeñar una "función directora"; que se permitiría a los representantes electos participar en el proceso de redacción, que reflejaría todas las opiniones expresadas en la Asamblea; que se les permitirían asumir una "función directora" pero participarían también expertos constitucionales

designados y seleccionados por la Junta de Estado; que la participación en el Comité de Redacción se decidiría sobre el principio del mantenimiento de la integridad del Estado y sería un primer paso en la transición a la democracia, pero que esta decisión era una cuestión de índole interna en la que no debía entrometerse la comunidad internacional.

214. Grupos no gubernamentales y particulares informaron al Relator Especial que se había pedido a todos los representantes electos que firmaran su conformidad con el Decreto N° 1/90. Se informó al Relator Especial de que varios diputados electos y colaboradores de partidos fueron detenidos por negarse a firmar.

215. Funcionarios del Gobierno informaron al Relator Especial que no estaba decidido si se celebraría un referéndum para aprobar la Constitución una vez redactada. No se obtuvo respuesta cuando se preguntó si la nueva Constitución estipularía la celebración de elecciones generales para elegir la Asamblea Popular y la abolición de los decretos y leyes militares dictadas por la Junta de Estado. Fuentes del Gobierno indicaron que las decisiones al respecto correrían a cargo de los miembros del Comité de Redacción de la Constitución.

216. Se informó además al Relator Especial de que el punto 6 de los objetivos del programa de la Asamblea Constituyente, a saber la "función dirigente" de los militares (tatmadaw) en el futuro Gobierno no era un objetivo con el cual hubiesen estado conformes los representantes electos. Se comunicó al Relator Especial que no estaba clara la función o influencia que debía tener el tatmadaw en el Comité de Redacción y que su función en el futuro gobierno democrático, definida en la Constitución que debía redactarse, era otra cuestión que preocupaba gravemente a los representantes electos.

217. La Asamblea Constituyente estaba anunciada para enero de 1993. El 9 de enero de 1993 se reunió la Asamblea Constituyente con discursos del general Myo Thant, Presidente del Comité Directivo y miembro de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público. No hubo más debate. Se dijo que los delegados habían recibido para su examen varias constituciones nacionales traducidas al birmano. Informes recibidos por el Relator Especial indican que algunos representantes electos decidieron debatir el punto N° 6 de los objetivos, a saber, la "función dirigente" del tatmadaw en el nuevo Gobierno. Se informó de que al día siguiente, la Junta de Estado anunció que la Asamblea Constituyente se había aplazado hasta febrero. Se ordenó a los delegados que volvieran a sus lugares de procedencia y que no se quedarán en Yangon. La información recibida por el Relator Especial no dice claramente si se permitirá participar a estos mismos representantes electos cuando se vuelva a convocar la Asamblea Constituyente.

VI. CONCLUSIONES

218. La visita del Relator Especial a la Unión de Myanmar por invitación del Gobierno fue la primera ocasión en que la Comisión de Derechos Humanos examinó internacionalmente la situación de los derechos humanos en Myanmar mediante un procedimiento público (con arreglo a su resolución 1992/58).

219. El Gobierno facilitó la visita, incluidos desplazamientos dentro de la Unión de Myanmar al Estado de Rhakine y a las tres nuevas poblaciones cercanas a Yangon, al lugar del municipio de Dagon donde se proyecta erigir la nueva universidad, a la prisión de Insein, a una instalación juvenil de deportes y a varios proyectos de construcción de nuevas carreteras y abrumó a cortesías al Relator Especial.

220. Sin embargo, no se prestó al Relator Especial la "cooperación plena e irrestricta" a que instaba la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos. Muchas personas, incluidas personas de organizaciones no gubernamentales y grupos privados y particulares que deseaban ponerse en contacto con el Relator Especial para suministrarle información útil en el desempeño de su mandato, así como personas a quienes el Relator Especial había pedido ver, no pudieron hacerlo a consecuencia de la intimidación y las amenazas de los servicios de información militar. El Relator Especial no pudo ver a ninguno de los dirigentes políticos, en especial la Premio Nobel de la Paz, Daw Aung San Suu Kyi, ni a representantes electos privados de libertad.

221. Myanmar es un Estado Miembro de las Naciones Unidas y por lo tanto tiene el deber de respetar sin limitaciones las obligaciones en materia de derechos humanos establecidas en la Carta. Myanmar se adhirió en agosto de 1992 a los Convenios de Ginebra de 1949, pero no se ha adherido todavía a los dos Protocolos Adicionales de 1977. Myanmar no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

222. Myanmar es Parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo de 1930 (Nº 29) y ratificó en 1955 el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 (Nº 87). En relación con el cumplimiento por Myanmar de este Convenio, el representante del Gobierno de Myanmar declaró en el 79º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en 1992, que "La nueva Constitución incorporará los derechos de todos los trabajadores a formar sus propios sindicatos independientes de conformidad con el sistema democrático". Sin embargo, se recordó en aquel período de sesiones que el caso de Myanmar se había examinado el año anterior (1991) y que desde entonces no se habían realizado progresos, a pesar de las seguridades dadas por el representante del Gobierno, y que, además, la información disponible mientras tanto, sobre esta cuestión indicaba la terrible categoría de las atrocidades y la escala sin precedentes de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen militar".

223. El representante del Gobierno recordó que su país estaba experimentando un período de transición hacia la democracia y pidió que se diera a su Gobierno más tiempo para conseguir resultados. Se explicó entonces que la posibilidad de escoger el pluralismo sindical era una obligación derivada del Convenio, que no guardaba relación con la situación política, y se sugirió pedir al Gobierno de Myanmar que actuara con prontitud para corregir la situación en el plano legislativo (véanse las actas provisionales de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, 79º reunión, 1992, págs. 60 y 61 del texto inglés).

224. Myanmar es Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En el momento de la adhesión Myanmar depositó algunas declaraciones y reservas relativas al artículo 37 sobre la prohibición de las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes y al artículo 15 sobre la libertad de reunión y de asociación pacíficas. El artículo 37 deriva del principio no derogable de la ley consuetudinaria internacional que prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes en todas las circunstancias y con independencia del sistema político, la época de transición política, social o económica o la amenaza a la no desintegración y soberanía nacional de un Estado. Habida cuenta de que estas reservas y declaraciones se formulan en el contexto del trato a los niños, deben considerarse absolutamente contrarias al objetivo y fin de la Convención.

225. En relación con las declaraciones y reservas depositadas sobre la libertad de reunión y asociación pacíficas debería tenerse en cuenta que las "leyes" que se consideran aplicables para restringir estos derechos son leyes marciales y otros decretos en caso de emergencia impuestos por el Gobierno militar a fin de proteger "la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la preservación de la soberanía nacional, que constituyen las tres causas nacionales principales de la Unión de Myanmar". El Gobierno ha aducido repetidamente estos conceptos para limitar la libre participación en el proceso político y en la transición a un gobierno democrático y civil. En el contexto de la Convención las citadas restricciones se impondrán también a los niños, por lo que las declaraciones y reservas relativas al artículo 15 deberían considerarse también contrarias al objetivo y fin de la Convención.

226. Muchas leyes de Myanmar infringen los principios en los que se funda la jurisprudencia. Las leyes de un país deberían ser, como principio general, claras, inequívocas y coherentes, accesibles al público y aplicadas de modo equitativo. Varios decretos de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público, incluido el Decreto Nº 1/90 relativo a la participación de los representantes electos en el Comité de Redacción de la Constitución, y de modo más especial la Ley de ciudadanía de 1982, han sido inaccesibles a las personas a quienes deberían aplicarse, sus términos son vagos, se han interpretado de modo casual y se han aplicado con arbitrariedad. Las mismas autoridades del Gobierno al explicar la ley al Relator Especial ofrecieron interpretaciones contradictorias. Abogados y representantes electos confesaron al Relator Especial que no tenían idea alguna sobre qué leyes y decretos se aplicaban, cómo se aplicaban y a quiénes se aplicaban. La nueva Ley de ciudadanía constituye un ejemplo claro de aplicación discriminatoria.

Esta Ley, que no se aplicó de modo efectivo hasta 1988 (año en que se inició el nuevo éxodo de refugiados de Rakhine a Bangladesh) pone especialmente en peligro la situación jurídica de los musulmanes de Myanmar del Estado de Rakhine. Los musulmanes de Rakhine no han podido por motivos históricos obtener documentos de identidad que acrediten su nacionalidad o su residencia y por lo tanto no pueden demostrar ahora ninguna clase de residencia ni su anterior nacionalidad. En segundo lugar, la nueva ley obliga a demostrar que la nacionalidad birmana se remonta a los abuelos de octava generación. Se informó al Relator Especial que estas disposiciones de la ley estaban dirigidas principalmente contra la población musulmana de Rakhine para impedir que pudieran conseguir la nacionalidad o la nacionalidad asociada (una ciudadanía de segunda categoría). El Relator Especial ha llegado a la conclusión de que esta Ley tendrá por efecto crear condiciones que promuevan la apatridia. Las categorías de personas que corren gran riesgo de ser víctimas de violaciones de derechos humanos pueden crear corrientes de refugiados que supongan una carga para otros países y que amenacen la paz y tranquilidad de la región.

227. En relación con las restricciones de las libertades personales como la libertad de expresión, incluida la libertad de recibir o impartir información y el derecho de reunión pacífica, el Relator Especial recibió testimonios de que las violaciones se produjeron principalmente por los intentos de los ciudadanos de participar de modo libre en el proceso político y en la transición a un régimen civil elegido democráticamente. Se reprimieron sistemáticamente las reuniones pacíficas de cinco o más personas, la publicación y distribución de ideas políticas o sociales, las obras escritas o las ideas que criticaban al Gobierno o a los militares.

228. El Relator Especial recibió numerosos informes sobre violaciones de los derechos a la integridad física. Las autoridades de Myanmar son responsables de detenciones sin garantías mínimas para las personas detenidas, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones y ejecuciones arbitrarias. El número de declaraciones escritas y orales recibidas por el Relator Especial fue grande. Las alegaciones reunidas fueron coherentes, aparte de una pequeña cantidad de información escrita que se desestimó porque el Relator Especial no pudo confirmar de modo independiente las denuncias. El Relator Especial, sobre la base de estas declaraciones, llegó a la conclusión de que las violaciones de la integridad física en Myanmar se han producido principalmente en tres contextos importantes: intentos de los ciudadanos de participar libremente en el proceso político y en la transición a un régimen civil elegido democráticamente, prestaciones forzosas de cargadores y trabajos forzados e imposición de medidas represivas en grupos de minorías étnicas.

229. La información recibida indica que algunas de esas violaciones han estado produciéndose desde hace muchos años. Sin embargo, los datos reunidos por el Relator Especial indican que las violaciones no sólo continuaron sino que aumentaron en el período de cuatro años que se inició el 18 de septiembre de 1988, cuando la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público asumió el poder y formó un Gobierno militar.

230. En relación con las ejecuciones sumarias, si bien la ley de Myanmar permite la pena de muerte, no se ha ejecutado ninguna sentencia de muerte desde 1988. El 6 de septiembre de 1992 se revocaron los tribunales militares y el 1º de enero de 1993 todas las sentencias de muerte dictadas por cortes o tribunales civiles o militares entre el 18 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1992 se conmutaron por la de deportación perpetua (cadena perpetua).

231. La información recibida por el Relator Especial indica que las autoridades de Myanmar son responsables de haber realizado ejecuciones arbitrarias y de haber causado muertes de personas detenidas y muertes por torturas en el contexto de conflictos armados. Esta categoría de violaciones incluye especialmente la tortura (incluidas las violaciones de mujeres) y ejecuciones arbitrarias de personas durante el traslado forzoso por el ejército de aldeas enteras. Otras violaciones de este tipo consistieron en actos de represalia por los militares y la tortura o ejecución de personas sospechosas de ser insurgentes o de prestar ayuda a los insurgentes. También ha sido frecuente que los militares torturasen o diesen la muerte a los hombres requisados como cargadores. Fueron víctimas de estas violaciones los grupos de minorías étnicas, incluidos los shan, karen, karenni, mon y los musulmanes de Rakhine. Sin embargo, hubo muertes de dirigentes políticos o de estudiantes debidas a torturas o condiciones de detención crueles e inhumanas en circunstancias no relacionadas con ningún conflicto armado.

232. Se produjeron centenares de desapariciones cuando se requisó a aldeanos para utilizarlos como cargadores forzosos, especialmente en los Estados de Shan, Mon y Rakhine. Docenas de mujeres musulmanas de Rakhine comunicaron al Relator Especial que los militares se habían llevado a sus maridos para utilizarlos como cargadores y que no regresaron nunca. Además, muchas detenciones de representantes electos, dirigentes políticos, estudiantes u otros detenidos después de las manifestaciones de 1988 y 1990 empezaron como desapariciones. Las torturas denunciadas por estas personas ocurrieron principalmente durante el período anterior al reconocimiento de las detenciones por el Gobierno. El reconocimiento de la detención se produjo en la mayoría de los casos después de haberse dictado sentencia oficial, lo que a veces se produjo días antes de que se pusiera en libertad a los detenidos. Después de las manifestaciones de 1988 y 1990 se dio muerte a miles de personas y las familias suponen que muchas de las personas que no regresaron nunca a sus hogares fueron asesinadas por los militares. Las autoridades han denegado todas estas acusaciones y no han adoptado ninguna medida para esclarecer el destino de estas personas. Se ha informado de que los cadáveres de centenares de estas personas se enterraron en fosas comunes en un terreno militar cerca del aeropuerto y en la nueva localidad de Hlaing Thaya, adonde sólo puede llegarse por transbordador.

233. En relación con el trato dado a los cargadores, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones o las ejecuciones arbitrarias se produjeron mientras los cargadores se hallaban a la fuerza en poder del ejército de Myanmar. Algunas de las violaciones, como obligar a los cargadores a transportar cargas de 45 kg o más en el frente de batalla, se produjeron en condiciones de conflicto armado. Pero otras acusaciones de violaciones de los derechos a la integridad física de los cargadores se

refieren a situaciones en que estas personas estaban en poder de las autoridades de Myanmar y sin que hubiera conflicto armado. El Relator Especial verificó cuidadosamente estos informes de conformidad con los procedimientos habituales de las Naciones Unidas.

234. Docenas de cargadores escapados comunicaron al Relator Especial que fueron torturados y que presenciaron la tortura o el asesinato de otros cargadores durante los trabajos forzosos que como tales habían de prestar en proyectos de desarrollo o a las órdenes de los militares. Estos antiguos cargadores contaron al Relator Especial que se había requisado a personal en las aldeas para utilizarlo en el transporte de cargas. Se obligó a los jefes de aldea a hacer redadas de vecinos para entregárselos a los militares. Se trasladó a estos vecinos en condiciones inhumanas o degradantes, se les golpeó cuando estaban debilitados por el agotamiento, la enfermedad y la exposición a los elementos y a menudo se les dejaba morir.

235. En el caso de los musulmanes de Myanmar del Estado de Rakhine, las declaraciones y la información evaluada indican de modo convincente que fueron el objeto preferente de estas violaciones de la integridad física. A consecuencia de ello, aproximadamente 250.000 musulmanes de Rakhine se vieron obligados a cruzar la frontera de Bangladesh como refugiados. El Gobierno comunicó al Relator Especial que ningún musulmán de Myanmar del Estado de Rakhine había huido de Myanmar a causa de malos tratos. Un funcionario señaló que elementos subversivos los habían atraído desde el otro lado de la frontera y que se les prometió ayuda internacional. Otra autoridad del Gobierno declaró que ninguno de los refugiados en los campamentos de Bangladesh procedía de Myanmar y que habían llegado allí voluntariamente desde Dhaka, Bangladesh.

236. Entre el 7 y el 14 de diciembre de 1992, cuando el Relator Especial visitó Myanmar, habían regresado a Myanmar aproximadamente 1.700 personas (sin vigilancia internacional). En el momento de escribir el presente informe, más de 17.000 personas han regresado ya. Organizaciones humanitarias internacionales y miembros de la comunidad internacional han expresado su grave preocupación porque las repatriaciones no se han realizado en condiciones que puedan considerarse voluntarias, dignas o seguras. El Gobierno de Myanmar no permite vigilar las condiciones de seguridad de estas personas repatriadas. Se ha temido a consecuencia de ello que se repita la represión cíclica que estos musulmanes de Myanmar sufrieron cuando se proclamó la independencia en 1948, cuando se llevó a cabo un censo en 1978 que provocó el éxodo de 200.000 habitantes del Estado de Rakhine a Bangladesh y de nuevo en 1991 al producirse el actual éxodo de masas a Bangladesh.

237. En relación con la detención de dirigentes políticos y otras personas que intentaron participar libremente en el proceso político, el Relator Especial no pudo determinar cuántas personas de esta categoría continúan detenidas, pero se cree que todavía hay docenas de detenidos que no disfrutan de ninguna de las garantías judiciales que la comunidad internacional considera normas mínimas. Entre estas personas figura la Premio Nobel de la Paz, Daw Aung San Suu Kyi, que fue detenida sin juicio en 1989 en virtud de la Ley de Protección del Estado de 1975. Esta Ley fue enmendada en agosto de 1991 cuando su período de detención estaba a punto de expirar, para poder prolongar su detención.

238. La ley se aplicó retroactivamente, en contradicción con las normas jurídicas internacionales. Informes recientes indican que pondrán en libertad a Daw Aung San Suu Kyi después de la Asamblea Constituyente y después de que se redacte la Constitución y tome posesión el nuevo gobierno. Más de 1.700 personas fueron puestas en libertad con arreglo al Decreto N° 11/92 de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público de abril de 1992, pero el Relator Especial ha recibido informes comprobados de que en 1993 hubo más detenciones de dirigentes políticos.

239. La Asamblea Constituyente que preparará el texto de la Constitución se reunió el 9 de enero de 1993. Al cabo de un día y medio la Asamblea se aplazó, según se dijo porque algunos representantes electos estaban dispuestos a plantear la cuestión de la "función dirigente" del tatmadaw (ejército) en el nuevo gobierno. Se informó de que varias personas fueron detenidas por haber distribuido material escrito.

240. La Asamblea Constituyente reanudó sus sesiones el 1° de febrero. Los debates sobre la Constitución se llevan a cabo bajo la dirección de un grupo de 45 moderadores elegidos por los 8 grupos representados o por sus delegados. Sólo uno de estos moderadores es miembro de la Liga Nacional Democrática que ganó el 80% de los votos en las elecciones nacionales. Se ha anunciado que las universidades abrirán de nuevo sus puertas el 19 de febrero de 1993.

241. El Relator Especial, sobre la base de la visita realizada a Myanmar y de información bien documentada que recibió, ha considerado que existe en Myanmar una represión grave y una atmósfera de miedo general. Comprobó que el Gobierno no responde de sus actos y que las víctimas y familias de las víctimas de abusos de derechos humanos carecen de protección jurídica y administrativa y no pueden recurrir. A la luz de estos resultados, el Relator Especial recomienda, que la Comisión de Derechos Humanos continúe vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Myanmar y amplíe el mandato del Relator Especial para que informe a la Comisión en su 50° período de sesiones.

VII. RECOMENDACIONES

242. A la luz de las anteriores conclusiones, el Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones para su examen por el Gobierno de Myanmar:

- a) Si bien el Relator Especial cree que el Gobierno debería hacer efectiva la voluntad política del pueblo entregando el poder a un gobierno formado por personalidades civiles elegidas de modo libre e imparcial opina también que las consideraciones sobre la transición política no deberían retrasar ni dejar en un lugar subordinado la aplicación de las recomendaciones apolíticas relativas a los derechos humanos que figuran a continuación.
- b) El Gobierno de Myanmar debería cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas de "tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización para la realización de... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades". No deberían invocarse otros derechos establecidos por la Carta como limitación erga omnes de estas obligaciones.
- c) El Gobierno de Myanmar debería estudiar la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a los dos Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949. Además debería retirar inmediatamente sus reservas y declaraciones a propósito del artículo 15 referente a la libertad de asociación y del artículo 37 relativo a la prohibición de la tortura de menores de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) El sistema jurídico de Myanmar, tanto constitucional como legislativo, debería regularse para que fuera accesible a las personas a las que se aplica, para que fuera claro e inequívoco y para que se aplicara de modo equitativo. Debería abolirse el actual estado de excepción y la ley marcial en forma de decretos de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público y de otras leyes de excepción, debería dejar de ser la base del ordenamiento jurídico.
- e) Las leyes de Myanmar deberían ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente relativas a la protección de los derechos a la integridad física. Entre estas normas internacionales hay que citar el derecho a la vida, la protección contra la desaparición, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la creación de condiciones humanas para todos los detenidos y un nivel mínimo de garantías judiciales aceptado por la comunidad internacional que proteja aún más la integridad física de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención. Debería permitirse la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa y de los medios de comunicación. El Relator Especial

recomienda que el Gobierno de Myanmar invite a especialistas en derecho constitucional e internacional de distintas regiones para que compartan sus conocimientos y experiencias con Myanmar en la redacción de la nueva Constitución y de otras leyes.

- f) El Gobierno debería adoptar medidas para desempeñar sus obligaciones en virtud del Convenio N° 29 de la OIT, eliminando la utilización forzosa de personal para el transporte de cargas y otras prestaciones corporales que han provocado de modo sistemático torturas y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones y ejecuciones en masa arbitrarias. Debería adoptar también medidas inmediatas para enmendar y aplicar sus leyes de conformidad con el Convenio N° 87 de la OIT. Myanmar debería cumplir este Convenio y permitir la existencia y el funcionamiento de sindicatos libres y el derecho de libre asociación para participar en la vida civil y política y en la vida económica, social y cultural del país.
- g) La Ley de ciudadanía de 1982 debería revisarse o enmendarse para eliminar las excesivas condiciones que impone a la obtención de la ciudadanía. La Ley no debería aplicar la categoría de ciudadanos de segunda clase de modo que tuviera efectos discriminadores en minorías sociales o étnicas, especialmente en los musulmanes de Rakhine. La Ley debería conciliarse con los principios incorporados en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 30 de agosto de 1961. La Unión de Myanmar debería considerar la posible ratificación de esta Convención y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y su Protocolo Adicional de 31 de enero de 1967.
- h) El Gobierno, debería promover la repatriación de los musulmanes de Myanmar y de otras minorías instaurando las condiciones necesarias de respeto de los derechos humanos. El Gobierno debería garantizar en la ley y en la práctica el retorno seguro de estas minorías y su reasentamiento en las aldeas de origen. A este fin, debería promover también su completa participación en la vida civil, política, social, económica y cultural de Myanmar sin restricciones ni discriminaciones por motivo de su condición jurídica.
- i) El Relator Especial, habida cuenta de la gravedad del problema de los refugiados y de la repatriación y de la amenaza grave que esta situación representa para la integridad física de las minorías étnicas y raciales de Myanmar y para la paz y la seguridad de la región, recomienda que se permita el acceso a las zonas fronterizas a un equipo internacional de vigilancia de los derechos humanos coordinado con el mandato del Relator Especial. También debería permitirse el acceso de este equipo a los lugares de repatriación dentro de Myanmar. Este equipo actuaría con un enfoque integrado de los derechos humanos y los intereses humanitarios y examinaría las cuestiones de los refugiados y de la repatriación. Se propone que este equipo esté compuesto por expertos independientes y representantes seleccionados de los organismos especializados con experiencia en las esferas pertinentes.

- j) Los militares y los agentes de la ley deberían estar perfectamente informados y capacitados sobre sus responsabilidades en el trato de todas las personas tal como determinan los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y normas humanitarias, que deberían incorporarse al derecho interno de Myanmar.
- k) Habida cuenta de la magnitud de los abusos, el Gobierno debería condenar oficialmente todos los actos de violación de los derechos humanos cometidos por las autoridades. Estos actos, incluidos todos los actos de intimidación, amenaza y represalia, no deberían ampararse en el actual sistema de completa negación e impunidad practicado por el Gobierno.
- l) Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes políticos electos, estudiantes, obreros, campesinos y demás detenidos o encarcelados en aplicación de la ley marcial después de las manifestaciones de 1988 y 1990 o a consecuencia de la Asamblea Constituyente, deberían ser juzgados por un tribunal civil legalmente constituido e independiente en un proceso judicial abierto e internacionalmente accesible. Si en estas actuaciones judiciales resultan culpables deberían recibir una sentencia justa y en caso contrario deberían ser puestos inmediatamente en libertad y sería responsabilidad del Gobierno abstenerse de todo acto de intimidación, amenaza o represalia contra ellos y sus familias.
